Año CCXLV.—Núm. 153

Sábado 2 Junio 1906

Tomo II.—Pág. 877

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

..... Un mes.....
 Provincias
 Un trimestre
 20 »

 Posesiones de Africa
 Un trimestre
 30 »

 Extranjero
 Un trimestre
 45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUAL

 Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.
 el 10 por 100

 Idem id. de 250 idem.
 el 20 por 100

 Idem id. de 2.500 idem.
 el 30 por 100

 Idem id. de 5.000 idem.
 el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varia entro 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELEFONO 75

GACETA DE

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto otorgando pensiones y cruces del Mérito militar pensionadas á las viudas, hijos y padres de los Jefes, Oficiales y tropa muertos ó heridos por consecuencia del atentado de que fué objeto S. M. el Rey el día 31 de Mayo último. Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados

que se expresan.

Otra disponiendo sean devueltas á Antonio Martínez las 1.500 pesetas que depósitó para redimir á su hijo Anastasio del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Real orden concediendo á D. Agustín Querol la Medalla de Honor á que se reflere el artículo 14 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Min sterio de Fomento: Reales ordenes confirmatorias de multas impuestas á las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte y Sur de España por retra-so de un tren y descarrilamiento de un vagón.

Ministerio de Gracia y Justicia: Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

Instrucción Pública. — Arreglo escolar provisional de la provincia de Jaén.

Hacienda. — Dirección general de Aduanas. — Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas é islas Baleares durante el mes de Abril úl-

Fomento.—Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de los ferrocarriles de Medina del Campo á Salamanca, de Salamanca á la Frontera de Por-

tugal, de la Beira Alta y Miño y Duero.

Gobernación.— Dirección general de Correos y
Telégrafos.— Modificando el anuncio de subasta para la conducción del correo en carruaje de Salas de los Infantes á San Leonardo, publicado en la Gaceta de 13 del ac-

Administración provincial:

Diputación provincial de Valencia. — Subasta para la enajenación de 396 títulos amortizaoles de la serie 3.ª de á 250 pesetas.

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruna.—Subasta para la construcción de un bote con destino á la fuerza de Carabineros de mar del puerto del Ferrol.

Distrito universitario de Barcelona. - Relación de los Maestros y Maestras de primera ensenanza que han solicitado tomar parte en las oposiciones anunciadas para la provisión de Escuelas vacantes.

Edictos de dependencias de Hacienda en averiguación del paradero de los individuos

que se expresan.

Administración de Hacienda de la provincia de Fontevedra. — Relación de los Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el corriente año.

Universidad de Salamanca.—Relación de los aspirantes y propuestas hechas para las Es-cuelas vacantes en este distrito universi-

Administración de Justicia:

MADRID

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncies y neticias eficiales:

Esponjera del Sur de España.—Ferrocarriles de Valencia y Aragón.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Cédigo de Comercio.
Ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.—Banco

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extran-

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Para dar público testimonio del sentimiento que embarga Mi ánimo y de la consideración y respeto que Me merecen los que en acto del servicio sucumbieron á consecuencia del atentado de que Fui objeto en el día de aver: de acuerdo con Mi Consejo de Mi-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será aplicable á las viudas, hijos y padres de los Jefes, Oficiales y tropa muertos á consecuencia del atentado, ó que como resultado de las heridas sufridas sucumbieran en el término de dos años, los beneficios que otorga el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, computándose para regular la cuantía de las pensiones la correspondiente al empleo inmediato al que disfrutasen el día 31 de Mayo último.

Art. 2.º Los Jefes, Oficiales y tropa que, como consecuencia de las heridas, quedasen inútiles para el servicio, serán conceptuados como inutilizados en campaña para los efectos de retiro é ingreso en el Cuerpo de Inválidos.

Art. 3.° A los Jefes, Oficiales y tropa que resultaron heridos se les concederán Cruces del Mérito militar, con pensión, de las designadas para recompensar servicios especiales, siéndolo las correspondientes á tropa con la pensión vitalicia de 7 pesetas 50 céntimos mensuales.

Art. 4.º Las Cruces à que se refiere el artículo anterior llevarán un pasador con la inscripción «31 Mayo 1906».

Art. 5.º El Gobierno dará oportuna cuenta á las Cortes de este

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos seis. ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Agustin Luque.

REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo, Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio, el Capitán general de Canarias, en 2 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta en depósito de la zona de reclutamiento de Orotava Agustín Expósito le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Sebastián Díaz Zamorano y Comandante D. Carlos Campos Ortiz á favor del citado individuo, hijo de padres desconocidos, perteneciente al reemplazo de 1903, y cuyo documento fué registrado al folio 7 con el número 124.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo

LUQUE

Señor















Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 5 del corriente mes, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería reserva de Tortosa Juan Mola Donaré le ha. sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Francisco Candof y Comandante D. Martín García á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Francisca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Antonio Martínez Medina, vecino de Almonte, provincia de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 resetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 69, expedida en 26 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Anastasio Martínez Acebedo, recluta del reemplazo de 1903, per teneciente á la zona de Huelva;

El Rey Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al efecto, según el cual, verificada en el Palacio de la Industria y de las Artes la votación de la Medalla de Honor á que se refiere el art. 44 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo de 1903, dió por resultado una mayoría absoluta á favor de D. Agustín Querol;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido á bien conceder al expresado Sr. Querol la referida Medalla de Honor, de acuerdo con el sufragio de los artistas que tomaron parte en la votación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso del tren núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy, ocurrido el día 15 de Agosto de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa del retraso del tren núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy, ocurrido el día 15 de Agosto de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del corriente.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el mencionado tren llegó á la estación de Alcov con un exceso de veintisiete minutos sobre la tolerancia que le corresponde, por haber esperado indebidamente en Játiba al tren de mercancías número 1.616; cruzamiento con el núm. 982 y maniobras; y como ninguna de estas causas justifica el retraso, proponía se multase á la Empresa en la cantidad de 250 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que el retraso fué ori-

ginado por la espera del tren 1.616, que, aun cuando de mercancías, transporta viajeros y correspondencia, y que al proceder así es por la conveniencia que de ello reporta al público, razón por la cual debe desestimarse la propuesta de multa.

La Comisión provincial informó que procedía imponer la multa: el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que, como la causa del retraso fué la espera del tren de mercancías, y ésta no lo justifica, procede confirmar la multa.

No debe ignorar la Compañía que los trenes de mercancías no pierden el carácter de tales porque conduzcan viajeros y correspondencia; y como los trenes de viajeros sólo pueden esperar á los de igual clase, y no subordinar su marcha á los de los de mercancías, el argumento en que funda aquélla su pretensión es inadmisible y, por lo tanto, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa del retraso del tren núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy, ocurrido el día 15 de Agosto de 1905.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos añes. Madrid 2 de Mayo de 1906. GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con motivo del descarrilamiento del vagón H. f. número 29, del tren núm. 107, ocurrido el día 25 de Mayo de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 7 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almeria á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por descarrilamiento de un vagón el 25 de Mayo de 1905 en la línea de Linares á Almería; asunto remitido á informe de la Sección por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Marzo último.

El Ingeniero inspector de la línea de Linares á Almería participó al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles que el día 25 de Mayo descarriló en el kilómetro 234 de dicha línea el vagón H. f. 29, del tren número 107, por estar flojo el cubo de una rueda y correrse ésta á lo largo hacia el interior del eje; y el Ingeniero Jefe, fundándose en la frecuencia con que se repetían accidentes en la línea de Linares á Almería, que reconocían por causa el mal estado del material móvil de la misma, y á fin de que se corrijan éstos, propuso al Gobernador de Almería impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió, en 5 de Febrero de 1906, imponer la multa de 250 pesetas cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 17

La Compañía protesta de la imposición de la multa, diciendo que la imposición de multas no queda al arbitrio ni de la División de ferrocarriles ni de los Gobernadores, sino que importa la aplicación de causa taxativa, sin poderse aplicar conceptos genéricos; que el aflojamiento del cubo de la rueda es un defecto de construcción que no fué notado por la División al aceptar y recibir como bueno el material móvil de que formaba parte el vagón descarrilado sin culpa de la Compañía; que siendo un caso fortuito, no ha determinado responsabilidad ni existe falta comprendida en el art. 12 de la lev, y que es un accidente sin importancia que sucede todos los días en todas las Compañías, por lo que solicitaba la condonación de la multa.

La Comisión provincial informa que procede la imposición de la multa, porque se está en el caso de suprimir toda tolerancia que pudiera ser punible con una Compañía que da lugar á hechos tan frecuentes como el que se menciona, ocasionados por el mal estado dej material, empleándose un saludable rigor con la misma á fin de que corrija las deficiencias de su material y se eviten accidentes como el de que se trata.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice que resultando que el descarrilamiento fué ocasionado por efecto del mal estado del material, lo que constitu-

ye una infracción del art. 43 del Reglamento de policía de ferrocarriles por parte de la Compañía, y teniendo en cuenta que esta falta implica la inobservancia del artículo 38 del pliego de condiciones generales de la concesión de ferrocarriles de servicio general y debe ser penada con arreglo al art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, á pesar de lo que en contrario afirma la Compañía, opina que no procede la condonación de la multa.

La Sección, como consecuencia de todo lo expuesto, y considerando que la mala conservación del material móvil ha sido, y no otra, la causa del descarrilamiento, con lo que se ha faltado por parte de la Compañía á lo dispuesto en el art. 43 citado, y que por ello la misma ha incurrido en responsabilidad, según clara y terminantemente expresa el art. 12 de la ley citada, acuerda consultar á la Superioridad, de conformidad con el parecer del Negociado:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de les Caminos de Hierro del Sur de España por el descarrilamiento del vagón H. f. núm. 29 del tren número 107 de la línea de Linares á Almería el día 25 de Mayo de 1905.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1906. GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

EL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (1)

(Continuación.)

TITULO IV

De las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y de las Juntas de gobierno de los Tribunales de partido.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SALAS DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LAS AUDIENCIÁS

Art. 115. Corresponderá á las Salas de gobierno del Tri-

bunal Supremo y a las de las Audiencias:

1.º Velar por la administración de justicia en su respectivo distrito las de las Audiencias, y la del Tribunal Supremo en toda la Monarquía, ejerciendo las atribuciones que esta ley ú otras especiales les confieran.

2.º Despachar los necosios and

2.º Despachar los negocios que estén atribuídos á las Audiencias ó al Tribunal Supremo, y que por su índole no correspondan á Salas de justicia ó del Tribunal pleno.

3.º Evacuar los informes que el Gobierno les pida, relativos á la administración de justicia, á la organización y régimen de los Tribunales y á los asuntos gubernativos y económicos de los mismos.

Evacuar los informes que relativamente á los asuntos á que se refiere el número anterior les pidiere su Presidente.

5.º Proponer por su propia iniciativa al Gobierno lo que consideren necesario ó conveniente en lo relativo á los asuntos á que se refleren los dos números anteriores.
6.º Proponer al Gobierno la seneración de la

Proponer al Gobierno la separación de los empleados de la dependencia del Tribunal que fueren de Real nombramiento, y acordar en este caso su suspensión cuando lo estimen necesario.

En lo que se refiere á sus propios auxiliares, se estará á lo que previene esta ley respecto á los mismos.

7.º Decidir las Salas de gobierno de las Audiencias las cuestiones relativas al repartimiento de negocios entre las Salas del Tribunal á que correspondan, considerándolas como asunto de gobierno înterior y no de competencia, y por lo tanto, no dándoles carácter judicial, sino sólo gubernativo.

8.º En los casos de disidencia entre Magistrados ó entre Salas que puedan influir en la administración de justicia o en el orden y buen nombre de los Tribunales, adoptar las medidas prudentes que requiera el caso, y si no bastaren, proponer al Gobierno lo que estimen más conducente.

9.º Ejercer la jurisdicción disciplinaria en los casos que expresa esta ley 10. Constituirse en Tribunal de justicia en los casos en

que esta ley ú otras lo ordenaren.

11. Desempeñar los demás cargos que esta ley ú otras especiales les confleran.

Art. 116. Las Salas de gobierno se reunirán por lo menos una vez por semana en el día que al efecto se señale, y extra-ordinariamente cuando el Presidente del Tribunal lo juzgue necesario, y siempre antes ó despues de las horas de audiencia.

Sólo podrá dejarse de celebrar la sesión semanal cuando no haya asuntos pendientes.

Art. 117. No se considerarán legalmente constituídas las Salas de gobierno sino cuando estén reunidos todos los que las compongan ó los que en su caso deban representar á los ausentes ó impedidos, ó, si esto no fuera posible, cuando con-curra la mayoría de cuantos las formen.

Art. 118. En todo lo que se refiera á la manera de discutir y votar, á los libros de actas y de votos reservados y á las

funciones del Secretario, se arreglarán las Salas de gobierno a lo que previene el título 5.º de esta ley respecto a las reuniones de Tribunales en pleno.

El Fiscal emitirá su informe, pero no votará con los demás Vocales de la Sala para la resolución del asunto.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 119. Los acuerdos de las Salas de gobierno serán fundados. En los casos en que estén conformes con el dictamen escrito del Fiscal y con los motivos en que lo apoya, bastará que expresen su conformidad sobre ambos puntos.

Art. 120. En los negocios en que entendieren las Salas de gobierno cuando funcionen como Salas de justicia, se arreglarán á lo que prescriban las leyes de procedimiento.

CAPITULO II

DE LAS JUNTAS GUBERNATIVAS DE LOS TRIBUNALES DE PARTIDO

Art. 121. Los Tribunales de partido se reunirán guberna

tivamente con asistencia del Abogado fiscal:
1.º Para dar lectura á las órdenes que reciban del Gobierno ó de sus superiores, y que no tengan carácter general, si corresponde al Tribunal acordar su cumplimiento. 2º Para evacuar los informes que el Gobierno ó sus supe-

riores jerárquicos les pidan en los negocios prevenidos en el número 3.º del art. 115.

3.º Para ejercer la jurisdicción disciplinaria en los casos que previene esta ley.

Para desempeñar los demás cargos que les confieran las leyes cuando no tengan carácter judicial

Art. 122. A estas Juntas concurrirán todos los Jueces del

partido que no estuvieren ausentes ó impedidos.
Cuando el Abogado fiscal, por estar ausente ó impedido, no
pudiere asistir, le reemplazará su suplente.
Art. 123. En los casos en que las Juntas gubernativas se
reunan para ejercer la jurisdicción disciplinaria, el Fiscal se limitara á desempeñar las funciones especiales de su cargo.

TITULO V

De la constitución en pleno del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y de sus atribuciones.

Art. 124. El Tribunal Supremo y las Audiencias se reunirán en pleno:

Para constituirse en Salas de justicia

2.º Para actos que no tengan caracter judicial.
Art. 125. Se constituirán el Tribunal Supremo y las Audiencias en pleno como Salas de justicia, en los casos expresamente establecidos en esta ley.

Art. 126. Cuando el Tribunal Supremo y las Audiencias se constituyeren en pleno como Salas de justicia, se arregla-

rán á lo que respecto á estas prescriben las leyes procesales. Art. 127. Serán Secretarios del Tribunal pleno, así del Supremo como de las Audiencias, los Secretarios de gobier-no, y los Presidentes nombrarán además, de entre los Oficiales de Sala del Tribunal Supremo ó Audiencias, los que hayan de actuar en los negocios sometidos al pleno.

Art. 128. El Tribunal Supremo y las Audiencias podrán constituirse en pleno para actos que no tengan carácter judicial:

En los casos expresados en los artículos 582, 583 y 584 de esta ley.

2.º Para evacuar los informes que les pida el Gobierno sobre reformas legislativas que sean ó deban ser aplicadas por el Poder judicial, ó sobre otros puntos que más ó menos in-

mediatamente se refleran á la administración de justicia.

3.º Cuando para deliberar sobre algún asunto grave que no sea de los contenciosos sometidos á las Salas de justicia del Tribunal lo acuerde así la Sala de gobierno.

4.º Cuando para el mismo fin lo ordenare el Presidente Art. 129. Para las reuniones del Tribunal en pleno de que trata el artículo que antecede, serán citados por orden del Presidente todos los Magistrados con antelación bastante

para que puedan concurrir. También lo será el Fiscal, que si no pudiere asistir por justa causa será representado por un Teniente fiscal ó por el

que haga sus veces.

Art. 130. La categoría y antigüedad de cada Magistrado señalarán su preferencia en el asiento.

El Fiscal, Teniente ó Abogado fiscal que haga sus veces

ocupará un asiento aparte en el Tribunal pleno. Art 131. El Ministerio fiscal sostendrá ó modificará su

informe escrito, pero no concurrirá con su voto á la resolución, que corresponderá al Tribunal. Art. 132. No podrán estar presentes á las discusiones y votaciones los que tuvieran interés directo ó indirecto en el

negocio de que se trate. Art. 133. Los negocios que se lleven al Tribunal pleno irán preparados con informe escrito del Ministerio fiscal

Exceptúanse aquellos que por su urgencia no lo permitan, por su facilidad ó sencillez no lo requieran, á juicio del Presidente.

Art. 131. La discusión versará sobre el dictamen del Fiscal, cuando le hubiere.

Art. 135. Sobre cada uno de los asuntos que se presenten al Tribunal en pleno se abrirá discusión si hubiera alguno que quiera hacer uso de la palabra, y sólo se cerrará cuando no haya quien la use, ó á propuesta de algún Magistrado ó del Presidente se de el punto por suficientemente discutido.

Art. 136. Se turnará en el uso de la palabra por el orden que se hubiera endida alternado los como hables en corden.

que se hubiere pedido, alternando los que hablen contra el

dictamen puesto á discusión y sus sostenedores. El Fiscal no estará sujeto á turno.

El Fiscal no estara sujeto a turno.

Art. 137. Cuando algún Magistrado pidiere que se suspenda la discusión para mayor estudio de la cuestión que se ventile, se aplazara para otra sesión, siempre que la urgencia del negocio lo permitiere.

Art. 138. En los casos en que el asunto lo requiera, ó fuere desechado ó modificado el dictamen del Ministerio fiscal, el Presidente, en vista de la discusión, nombrará un Magistrado ó una Cómisión compuesta de dos ó tres Magistra-dos para que formulen un proyecto de acuerdo, del que se dará cuenta en otra sesión.

Art. 139. Concluída la discusión de cada asunto sin que tenga lugar el aplazamiento ó el nombramiento de Comisión, en conformidad á lo que ordenan los dos artículos anteriores, se procederá á la votación, que comenzará por el Magistrado más moderno y seguirá por orden de antigüedad hasta

Art. 140. El Magistrado que disintiere de la mayoría, podrá pedir que conste su voto en el acta, sin necesidad de fundarle por escrito, y así se hará. Cuando quisiere fundarlo

por escrito, podrá hacerlo, y se insertará en el acta siempre que lo haga al día siguiente á aquel en que se tomó acuerdo. Art. 141. El Secretario de gobierno dará cuenta de los negocios que se lleven al Tribunal en pleno; estará presente á su discusión y votación; redactará las actas, en que se hará mención de todos los acuerdos, refiriéndose á los expedientes en que se insertaren; anotará al margen los apellidos de los que estén presentes á la sesión; custodiará el libro de

actas, y dará en su caso las certificaciones correspondientes. Art. 142. El Presidente, espontáneamente ó por excitación del Fiscal ó de algún Magistrado, podrá mandar que el Secretario se retire cuando lo aconsejen las circunstancias especiales del negocio ó el buen nombre de la Magistratura. En este caso, el Magistrado más moderno desempeñará las

funciones de Secretario y extenderá y autorizará las actas.

Art. 143. Habrá dos libros de actas.

·- · · · · ; ,

Uno, que se denominará libro general de actas y que estará á cargo del Secretario de gobierno, en el cual se inscribirán las actas y los acuerdos que no tenganel carácter de reservados.

Otro, que se denominará libro reservado de actas, en que se inscribirán los acuerdos que tengan este carácter. Este li-bro estará bajo la custodia del Presidente.

Cuando en una misma sesión se tratase de asuntos de ambas clases, cada acuerdo se pondrá en el libro respectivo. Los votos particulares de los Magistrados se inscribirán en el libro en que esté el acuerdo á que se refieran.

TÍŢULO VI.

De la jurisdicción de los Jueces y Tribunales con relación á su grado en la organización judicial.

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DE LOS JUECES Y TRIBUNALES MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y CONTEN-

Art. 144. Corresponderá á los Jueces municipales en materia civil:

1.º Ejercer en única ó en primera instancia, según lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisdicción voluntaria en los casos para que expresamente los autoricen

las leyes.

2.º Dictar a prevención con los Jueces de instrucción, al abrirse una sucesión testamentaria ó intestada, sin que se hallen en el término municipal el cónyuge superviviente, los descendientes ó ascendientes del difunto ó colaterales dentro del segundo grado civil de consanguinidad, ó cuando cualquiera de estos parientes las reclamen, las providencias necesarias para la inhumación del cadáver, y conservación y aseguramiento de los bienes de la herencia, remitiendo inmediatamente al Juez de instrucción de la circunscripción las diligencias practicadas tan pronto hayan sido cumplidas.

Proveer al cuidado de las personas sujetas á tutela y de sus bienes muebles hasta el nombramiento de tutor, cuando con arreglo al Código civil no hubiera otras personas ó

instituciones encargadas de esta obligación.

4.º Conocer de los embargos preventivos en los casos de urgencia y según se disponga en la ley de Enjuiciamiento civil, y proveer á la conservación de los bienes de un ausente en los casos en que proceda según dicha ley.

5.º Adoptar, en los casos que requiera una determinación que sin dano de los interesados no pueda diferirse, cualquiera providencia interina, dando inmediatamente cuenta y remitiendola al Juez de instrucción de la circunscripción.

6.º Instruir todos los expedientes civiles de que haya de conocer el Tribunal municipal y dictar en todos ellos las providencias y resoluciones que sean procedentes hasta que el asunto se halle en estado de ser sometido á la resolución de dicho Tribunal.

Ejecutar los autos y sentencias que dicte el Tribunal municipal.

8.º Desempeñar las comisiones auxiliatorias que los Jueces de instrucción ó los Tribunales de partido les confleran.

Art. 145. El Juez municipal cuidará bajo su propia responsabilidad de evitar que en la instrucción de los expedien-tes haya diligencias que, aunque sean legales no sean necesarias para la acertada resolución del asunto.

Las que se practiquen por no haberse atenido el Secretario, ó quien las hubiera practicado ó autorizado, á lo dispuesto en la ley procesal ó á lo ordenado en este artículo, serán exclusivamente de su cargo.

Art. 146. Corresponderá á los Jueces municipales en lo

1.º Instruir de oficio y á prevención con el Juez de instrucción las primeras diligencias en las causas criminales, deteniendo á los presuntos culpables y poniéndolos inmediatamente á disposición del Juez instructor.

Desempeñar las comisiones auxiliatorias que el Juez de instrucción ó el Tribunal de partido les encomienden.

3.º Instruir los expedientes en materia criminal cuya resolución esté reservada á los Tribunales municipales, dictando en ellos las providencias necesarias hasta que lleguen al estado de ser sometidos al conocimiento de dicho Tribunal.

Es aplicable á este caso lo dispuesto en el artículo anterior. Corregir en única instancia las faltas que se cometan en su presencia ó por escrito en los asuntos civiles y crimi nales en que intervengan.

Art. 147. Corresponderá á los Tribunales municipales en materia civil:

Autorizar con su presencia los actos de conciliación cuando por la ley hayan de proceder al ejercicio de las accio-nes civiles ó criminales, interviniendo en ellos como mediadores entre las partes para inclinarlas al concierto y transacción entre sus respectivas pretensiones.

Nombrar el consejo de familia á los menores ó incapacitados, en los casos en que así proceda, con arreglo á lo dis-puesto en el Código civil, y cubrir las vacantes que en el mismo ocurran durante la menor edad ó la incapacidad del que á ellos estuviere sometido.

Conocer en única instancia en juicio verbal de las demandas cuyo valor no exceda de 100 pesetas, y sin perjuicio del recurso de nulidad ó casación ante la Audiencia, y en primera instancia de las demandas cuvo valor exceda de 100 pe setas y no pase de 1.000 en las capitales de Audiencia y en poblaciones que según el censo oficial último tengan más de 25.000 habitantes; de 750 pesetas en las capitales de circunscripción que no tengan este número de habitantes, y de 500 pesetas en la demás.

Si la demanda fuere de desahucio, el valor de la cosa litiiosa se regulará por la renta ó merced anual de la cosa ob-

ieto del desahucio. Se considerará como arriendo la aparcería de fincas rústicas á que sean aplicables las reglas del contrato de arrendamiento cuando, segun la ley ó la costumbre, la finca rústica deba ser integramente devuelta al arrendador al terminarse el contrato. En este caso se considera como valor anual de la renta el que resulte tomando el término medio del último quinquenio de la parte de frutos percibida durante él por el

Art. 148. Corresponderá asimismo á los Tribunales municipales conocer en primera instancia, y cualquiera que sea

el valor de la cosa litigiosa: De las demandas de desahucio que se interpongan contra los encargados, porteros ó guardas puestos por el dueño en las fincas sobre que aquélla verse, ó contra cualquiera otra persona que la tenga en precario sin pagar meced, con tal que haya sido requerida con un mes de anticipación por

acta notarial para que la desocupe. 2.º De las que se interpongan contra el arrendatario fun-dándose únicamente en haber expirado el término convencional ó el que se fija para la duración de los arrendamientos en los artículos 1.571 y 1.581 del Código civil, si no ha habido tácita reconducción por haber permanecido el arrendatario quince días disfrutando de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, según lo dispuesto en el art. 1.506 del

mismo Código, y cuando asimismo únicamente se funde en la falta del pago del precio ó merced convenida.

De las cuestione's que surjan entre posaderos y huéspedes, cocheros y viajer os, agentes de emigración y emigrantes, marineros y patrone, de lanchas y personas que transporten, y las cuales tengan por objeto los gastos de las posadas y fondas, los de transporte ó expedición de viajeros o comissiones de las posadas y fondas, los de transporte o expedición de viajeros o comissiones de co equipajes y las indemnizaciones que pudieran surgir de la pérdida ó detención de éstos, y los salarios ó remuneración del servicio ó trabajo prestado.

4.º Las cuestiones que surjan entre comprador y vendedor de animales en las ferias sobre su compraventa, condiciones

é incidencias de la misma.

5.º Las demandas de interdicto de adquirir la posesión cuando esta demanda se funde en título singular é inscrito en el Registro de la propiedad, y se presente una certifica-ción expedida por el encargado del Registro en que const* que al interponerse la demanda nadie figura en aquél á titulo de dueño ó poseedor de la finca cuya posesión se solicita, más que el que promueve el interdicto.
6.º De las demandas de interdicto p

6.º De las demandas de interdicto para retener ó recobrar la posesión y de los de obra nueva y de obra vieja.

De los asuntos de jurisdicción voluntaria ó de otra

clase que esta ley ú otras especiales les encomienden. Art. 149. Corresponderá á los Tribunales municipales en materia criminal, en única instancia y salvo el recurso de

nulidad ó casación para ante la Audiencia:
1.º Conocer de las faltas definidas y penadas en el libro tercero del Código penal y en cualesquiera otras leyes espe-

ciales, y de las faltas de policía de imprenta.

2.º Del delito de imprudencia simple, definido en el parrafo 2.º del art. 581 del Código penal.

3.º De los daños comprendidos en los artículos 577 y 579

del mismo Código, cuando el valor del daño causado no excediere de 50 pesetas.
4.º Del delito de incendio, definido en el art. 561, cuando

el daño causado no excediere de 50 pesetas.

De las amenazas de un mal que no constituya delito. De los delitos definidos en los artículos 356 y 357 del Código penal, cuando los géneros corrompidos ó adulterados no se hubiesen aún vendido ó entregado al consumo público, ó cuando por el uso indebido hecho de ellos no hubiesen cau-

sado daño á la salud de nadie.
7.º Del delito de rifas, definido en el art. 359 del Código. penal, si el total de los billetes ó números de la rifa no exce-

diere de 100 pesetas. 8.º De todos los demás hechos punibles que esta ley û

otras especiales les encomienden.
9.º Corregir en única instancia las faltas que se cometan en su presencia ó por escrito en los asuntos en que intervengan.

Art. 150. Asimismo, los Jueces como los Tribunales municipales desempeñarán también las comisiones auxiliatorias que el Juez de instrucción ó Tribunal de partido les encomienden.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Jaén, que deberá ser reproducido con urgencia en el Boletín oficial de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: A yuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa transcendada in para la cultura patria, en la que todo hyen ciudedano.

dencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al ma-yor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conoci-mientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llegant la Francia que las corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes de la corresponde y con la cabago del disconventes del cabago del c varse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ecurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo. Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay

que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido recogiendo los datos de las Juntas locales, con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadistico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Jaén con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las órdene s para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho as reglo en el Boletin oficial de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecir o ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derech os por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaria, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de

la provincia en el Boletín oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Jaén.

ESTADÍSTICA

SUBSECRETARÍA.-SECCIÓN DE

PUBLICA Y BELLAS ARTES MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

Arregio escolar de España.—Provincia de Jaén,

No.	nero de orden .	- * w	A A A A	***		^ A A	< < < <	a		* * * *		* * *	* * *	က္က	A A A		* * _	4 × π	* * *	9 * * *	r * *	•	* * *
	mero de orden .				::::	: : :	::::		: : : :	,			: 88	3 : :	:::		iene	6.411	7.051		4.585	764	:
		Villa. Mayor grupo de población Caserío Ciudad. El Ayuntamiento de Alcalá la Real tien ne 15 948 habitantes 1 691 alumnos y 157 adul	57 ad 							las dos Riberas			9 d ne	sy y 666 alumnos			-	Sindad. El Ayuntamiento de Andújar tiene 16.411	ne 7			Arquillos tiene l	:
	(0	la R	y y							los B			 te ti				tema	r tie	tiene		ı tiene	s tie	:
	ESC	alá	SOUTH IN O							las			oping b				eagu	adúja	эs. Ariona		Arjonilla	ollin 	:
	Ö	ión Alc	alur										A 10					An	nos.		Arjo	Arq	:
	V OI	blac blac	621							son 1			* * * 5	nos.			» » o de	to de	egrin » » to de	• •	•	de .	: * *
	OBSERVACIONES	le po	es, l neari						•	Escuelas son para			····	lum			iento	oien!	casas de pereg » Avuntamiento		illa. El Ayuntamiento de habitantes	ento	:
	因	tpo d	tant balr							Scue			ntan	366 a		anos	tam	ntan	as de ntan		tami	tami	:
	$_{ m BS}$	r gru Ayur babi	habi ento							For H			A VIII	38 y (rtel	Ayun	Ayu Ayu	y cas	es bor.	yun	yun es	•
	0	fayo El	.948 cimi		da) se			Ē	tant	rda.	de ho	国	iaor 1. El tent	rrio .	tant de la	El A tant	El A tant	:
		Villa. Mayor grupo de población Caserío Ciudad. El Ayuntamiento de Al	ne 15.948 habitantes, 1.6 tos. Establecimiento balneario Caserío	Idem Idem Aldea. Caserío	dem dem Jortijad	aserio. Idea aserio.	Aldea. Jaserio dem	Idem Idem Idem.	Jaserio Aldea dem	Jaseriodem	dem.	Aldea Caserío Idem	Idem.	habitantes Aldea	Cortijada. Idem Aldea	Casas de hortelanos Cortijada	% % Villa. El Ayuntamiento de	roy inda hebi	Santuario y casas de peregrinos	habitantes Casas de labor.	Villa. El habital	Villa. El Ayuntamiento de habitantes	ldea
		Cig V	E S S E	PARTS P	3228	<u> </u>	4825	PPP	48.45 48.45	SPAP	4 B B E	4425 4255	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	2002	<u>></u>	<u>5</u>	ν c	<u>ප</u>	>	>	A
E E	rgo : 100 e ución.						* *													1			
TWPORTE	del recargo de 16 por 100 sobre a contribución	***	**		A A A A	* * **	A A A	A A A	* * * *	A-A-A-A			· A. A. A.	A .	A A		A A A	A 4.	A A A A		A A	A: A	* * *
¥	del de												· · · ·										
	Legal. — Pesetas.	825 * 500 1.100	ž × 200	200	A A A A	625	* * * *	* * * ¥		888 888 8	388 888	8 × 8	* * * * -	625	200 ×	200	* 625	, 1,650	* * *	200	.100	825	00° * *
ROB	Legal. Pesetas	i			1	• **** • • • • • • • • • • • • • • • • •			,					-						(_		
LOS MAESTROS		1000		10°		າດ		5.14°			بر 	īb 		ور 5 	0		νo	.6501-1.375	<u> </u>		9	76	9
S MA	Actual. Pesetas.	825 * * 1.100	* * *	* * 88 * *		× 88 ×	A A A A	A 10 A 1		A A A A		°8 × ∞	* * * -	1.100 88	* 450	A,A A	625	01.1.	* * * ° E	* * *	1.100	* 88.	જૂ , જૂ
E LC	A P												1 .					1.65					
SUELDO DE	<u>.</u> .									tournier	20	70			6		10	3756		,	0	70	0
SUEL	Anterior. - Pesetas.	825 * * 1.100	**	× 82.	A A A A	825 *	* * * *	A A A		***	, 6 25	. 88 84 × ×	~ ~ ~ ²	1.100 83	* 450	A A A	625	1.666'50'-1.375°	* * * •	* * *	1.100	% 35	8 × ×
	An Pe			 	<u>.</u>		A											1.666					
N. N.	g Niñas	. ***	4 8 8 8	* * * *		A & A	* * * *	* * *	* * * *		* * *	* * * *	* * * *	A A	* * *	A A A	* * *	A 83	A A A G	2		A A	* * *
RICHELA	Niñas Niños	***	* * * *		A A A A		A A A	* * *	* * * *		* * * :	* * * *		- ^	* * *	* * * *	A A A	& 1C	A & A -	• • • •	A A	A A	* * *
1-	Incompletas				* * * *	* * *		* * * *			* a			* *	A A M		* * *	* *	2 2 2 2		4 4	^ ^	
QUE DEBEN EXISTIR	Párvulos	***			* * * *	* * *	* * * *	* * *	* * * *		* * * :	* * * *		* *	* * *	* * * *	* * *	*	A A A !	* * * *	A A	♠ ♠ .	* * *
DEBR	S Niñas	Ø 8 8 44	* * *		A A A	« ¬ «	^ ^ ^ ^ ^	^ ^ ^	A A — A		~ ~ <i>~</i>	~ - ~ -	* * * *	. –	* * *	* * * *	A & A	∾ ಣ	A A A T	+ **	က 🧇	a —	A & A
AS QUE	Niñas Niñas Niños	S × × 4			* * * *	« · · «	* * * *	* * *	<u> </u>		× × ;	~ ~ <i>*</i>		×	A A A	* * * *	A A A	_ ⊗ თ	* * * *	H & & A	ကြော	« 	* * *
ESCUELAS	Superiores.	***			~ ^ ^		~ ^ A A		* * * *					* *	~ ^ ^	A A A A	***		A A A :			× ×	^ ^ ^
	Incompletas	8888			* * * *		* * * *	* * *	A A A A		~ ~ <i>^</i>		***	A	* * -	A A A	A A A	* *	***		A A	* *	
XISTEN	Párvulos		* * * *		* * * *	***	* * * *	* * *	* * * *	***			***	* *	* * *	* * *	* * *	*	A A A A	* * *	A A:	* *	* * *
QUE H	Niñas	- a a m			a' a a a	^ - «	* * * *	A A A I		* * * *		~ ~ *	A A A G	∨	A A A	A A A	* * ~	« О	* * * \$	\	- ×	» <i>г</i>	* * *
ESCUELAS QUE EXISTEN	Niñas Niñas Niñas	- * * co	**	***	* * * *	« ·	* * * *	* * * *	* * * *	***		· - * *	* * * 6	∨	* * *		* * ·	* O	* * * *	2	∾ *	<u>~</u>	* * *
ES	Superiores	***	* * *	~ ^ ^ A	* * * *	< < <	* * * *	~ ~ ~ ?		***		* * *	***	* *	* * *	* * * *	* * *	* *	* * * *	* * *	^ ^ /	۰ ۸	* * *
Adu	ltos asistentes.	3 * * 72	* * *	* * * * *	* * * *	* * *	* * * *	* * * :	* * * *	^ ^ ^			* * * L	· *	* * *	* * * *	& & &	* 83	× × × ×	* * * *	% ×	* *	A A A
Pob	lación escolar.	302 * * 611	* * *	***	* * * *	" 163	^ ^ ^	* * *	8 * *	* * & E		169	* * * 7	71		A A A	* 122	* 489		***	386	120	A A A
		<u> </u>	න න	9=015	1000	00 O 41	_ _ _ _ _ _	2888	# O O O	3322	10010	388	8000		<u> </u>	36.05	10 4 -	80 70	# 15 B H	911	F		<u> </u>
B .	itantes de de- cho	2.168 62 172 6.401	* 13	112 122 123 124	5400	989	2 C. 13 4	က တ သ ဝ	138 138 138 138	3228	8==	4 E	3200 3200 3200 3200 3200	8	84 85 84 85 84 85 85 85 85 86 86 86 86 86 86 86 86 86 86 86 86 86	388	85 2.104 771	18 14.055	33 161 2.162 6.633	181 6 8231	4.467	1.57	9 9 9 9
Edi:	icios y alber-	280 293 293	100	<u> </u>	3112	282	84EI	488E	2182	4 8845	26.88	<u> </u>	8228	818	<u> </u>	85 12 68 68	888 888 188	13	15 41 687 504		973 0 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	363	20 8
ŧ	ies	p			,							•		•				Ë	-	•			
	Distancia al mayor núcleo. — Metros.	850	2002	8.850 8.850 100 100 100 100	3888	8888	2828	8888 8888	\$808 \$808 \$908 \$908 \$908 \$908 \$908 \$908	98899	95.69	322	175 500 500	200	3888	8.000 8.000 8.000	× 200 × 200	200 *	200	500 500 500	× 500	8 8	329 320 320 320 320
	al al mil	<u>∞</u>	68 O	ကြတ္ထင္	5876		00710	m 2 w 2	000	∞ ∞ ∞ ∞	∞ co 4	670	2	1-	သတ္သည	ရွှတ်လျှံတ် ———			,-i	ت			4.
Ì	ÓN																				: :		: : :
	A,CI(amo	lanc tez.						Soto		ν _λ	de				ee:		de.	de	de	; :	de
	DE POBLACIÓN	más d	e Alar Alta res	ra Blasa Nu	abri				on.	e del		Aposudus	menos más de		alos. ar	Vado Hond lo	menos más de	más de	nbeza menos más de	menos más de	menos		menos (más de
)E P	٠٠٣ - ١	uente ibera e Mur	Cantera E Frmita N anca I Membrill	de Mala	res.	Rey. es. rcón	до <u>н</u>	elas (Las) La) Majalcoro	a Fuente nas) na)	(La)	A po	a, a, B B : .		y Salos olmenar (Los)			á m	ධ් ශ ශ	. ಭ. ಭ	. ''' '	3 :	್ಷ-ಜ
	POS I	ichez iinados á iiaá la Real.	e Fu e Rit o de	de Bla	_ a a a	le Mur a (La)	del Roll Bares	el Penon	nelas (La) e Maj	la F Las) La).	Saja (El)	na ela e los	nados nados nados		chalejo del Col grones (1	, e o e e	inados a inados á juemada	inados	n de la inados iinados	loinados	illa	S	silloinados
	GRUP	5.7.	ios d ios d ranc	00000			n n d = -		. 2 ಇರ	s de llas (ita (era l ledo José	A E D		adill	arch na de uero		amin eagu	min lújar	sen caning	illo. min	Arjonilla Disemina Disemina	Arquillos	osillo minad minad
	.	Albán Disem Acequ Alcalá	Baños Baños Barrai	Camel Canter Canter Canter Canud	Caseri Caseri Cerrad Ciudac	Corral Charil Charlo	Fuente Gallur Haza d	Hoyo (Joya (Jastra Lastra	Nogue Pedriz Peñas	Pilas d Pilillas Rábita Ribera	Ribers Roblec San Jo	Santa Valenz Venta	Veredo Disemi Disemi	Babad	Los Los	Ribera Saborie Sierra	Dise	Disem Andúj	Virgen Disemi Disemi Ariona	Saltill Disem Disem	Arjoni Disemi Disemi	Arq	Porros Disemi Disemi
Dist	ritos escolares.		A A A	* * * * *	* * * *	* * * :	* * * *	* * * *	* * * *	* * * *	* * *	^ ^ ^	× × × v.	· *	* * * :		* *	× —	* * * W	* * ^	- ×	· 03	* * *
	Extensión. Kilómetros cuadrados.	***	* * *	4 4 4 4 4						• • • •													
	Exte Fildr Cuadr		. ~ ~	A & A & A	~ ~ ~ ~	> >Q - 2Q - 1		~ ~ ~ *	. ~ ~ *	~ ~ ~ ^	,	~ * *	~ ~ ~ ~	. ^	~ ~ ~ 1	* * * *	~ ~ ~		* * * *	* * *			* * *
	70				1			***************************************	*****				•				:	:	:		.	:	
	(TOE															,	:	:			:	:	
	MIEL	: :			<u> </u>	**											: ਫ਼	:	:		:	:	
	NTA]	nez % & Rez	A A A	****	* * * *		* * * * *	A A A	A & A	* * * *	* * *	A A A	* * *		• • •		» » mad	*	* * * :	* * *		:	* * *
	AYUNTAMIENTOS	Albánchez Alcalá la Real	*										Alcaudete				aque	újar	na	:	Arjon illa	ıillos	
1	¥	Alb											Alca			• •	» Aldeaquemad	Andújar	Arjona		Arjo	A rquillos	
Núr	nero de orden.	7,00,	A A A	***			•										***	<u>ت</u>	9			00	

	-	acci	va u					WIII.		.00				- ui							-						-	001
c	• • •	3 , 5	= ^ ^ ^		a 5	3 4 6	14 T	1,5 4,7 • A A 4	22	A A	4	12		16				22	~ ^ ^	10	8 *	21.	A A A	. ^ &	3 , 8	3 ~ 3	 	* * * * * * *
Ciudad. El Ayuntamiento de Baeza tiene 13.629 habitantes. Las Escuelas son: seis de 1.375, una de 1.000 y otra de 1.625 pesetas. Hay dos Escuelas privadas de niñas en la de Recza	Ciudad. El Ayuntamiento de Bailén tiene 7.375	Casas de mineros. El Ayuntamiento de Baños de la	Villa. Gasas de mineros. Idem id	idem id. Idem id. Idem id. Colonia agricola	Villa. El Ayuntamiento de Beas de Segura tiene	de la ber de la ber	dem id: Tdem id: Tosanio	Casas de labor	Villa. El Ayuntamiento de Bedmar tiene 3.172 habitantes.	". Villa. El Ayuntamiento de Begijar tiene 3.260 ha-	Ditantes	raleda tiene 1.488 habitantes.	Villa	Villa. El Ayuntamiento de Benatae tiene 863 ha- bitantes Cortijada.	Villa. El Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo	Aldea. Cortijada.	Aldea. El Ayuntamiento de Cambil tiene 4.400 ha-	bitantes Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas. Casas de labor	Villa. El Ayuntamiento de Campillo de Arenas	tiene 2.687 habitantes	Villa, fil Ayuntamiento de Canena tiene 1.733 ha- bitantes	habitantes.	Aldea. Idem.	Villa. El Ayuntamiento de Cárchel tiene 640 ha- hitantes	Villa. El Ayuntamiento de Carchalejo tiene 1.926	Ciudad. El Ayuntamiento de la Carolina tiene	Casas de mineros. Aldea. La Escuela incompleta de la Isabela sirve	Casas de mineros. Barrio. Casas de mineros. Barrio. Casas de mineros. """ """ """ """ """ """ """
→	. * * *	^ ^	**		**	**			~ <u>^</u>	* * *				*	A A		^ &	^ ^	^ ^ ^		A A .		A A A	A A	A A	A .	* * *	***
375	» 1.100	^^	885 200 200		100	000				1.100	•	90		 			- 00	<u> </u>			G		500 500 •		*88 88	00	009	625 625 8 8 00 8 8 8
.: ::			-			- - -) 	-	***		<u> </u>	district						7		; • · ·	e e e e	-				
*	1.10	A A	1.100	A A A A	1.10	^ ^		• • • •	1.100	825	^ ^ ^		A A S	*	1.100	88 🙏	\$2£	I.100	, , 88	^ ^ Š	Š 🔺 A	625	350	* 8	825	1.100	392	~ 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
*	, , 1.100	a ^	1.100	* * * *	1.100	A & A			1.100	825	*	* *	A A	625	1.100	625	550	1.100	88	A A	8 8	625	350 *	, 625	825	.1004-1.3504	395	625 250 * * *
က 	• • -	A A	***	* * * *	A A	***				**	**	* *	A A	A A	A A	^ ^ ^	A A	A A .	* * *	AA	A A A		A & &	A A	AA	% 4	* * *	****
9	A A	A A	***	* * * *	* *	444			A .	***	* * *	^ ^	* ^	A A	* *	A A A	* *	**	* ^ ^	**	* ^ A	^	* * *	* *	* *	A 60	***	****
^	* * *	* *	***	* * * *	* *	A - A		* * *		* * *	* * *	- A -	**		* *	* * *		888	**	A A A					* *	^ ^	887	*****
	* * 4	^ ^	224	A A A A	<u>*</u> m	A & A	***	A A A		* * ®	* * *		* *					N A 6					A A A		<u>~</u>	* 4	***	A - A A A
	8 8 4	A A	0 A A	A A A A	<u>ه</u> ش	A A A		A A A	· 63	A A CV	-A A A	^ ^	A A -	- *	⊗ α	-	^ ^	N A A	× 82	A A -	- * *	^	* * *	a	* <u>-</u>	×4	* * *	******* *
a	A A A	**	**	***	* *	A A A		* * *	· A	'a	***	^ ^	A A	* *	a	* * ^	* *	A A A	• • •	A A	* * *	^	A A A	A A	^ ^	A A	**	***
	* * *	A A	***	A A A A	AA	222		**	• A	A A A	**	+++-	* *		A A .			***		**	A A A	+	***		**	**	A A A	****
33		^ ^	2 4 4	A A A	* CX	^ ^ ^			· — ,	AAN	444	* *	A A .	-	~ -		Α.Α.	જ * *	>, ♠, ┌┤.	A A !	- A A	j	* * *	<u>۾ ۾</u>	^ -	* SS	^ ^ ^	87888
4	കു കനാ	2 2	∞ * *	***	ķΩ	A A A		* * *	~ —	* * 63	**	^ ^	A A-	- ^	A —		**	- A	· &	* * -	-		* * *	<u>ه ٦</u>	« П	Α Ω	A A A	A
<u></u>	* * 8	A A	8 4 4	* * * * * * * *	\$ A					* * * 88 88	* A A		* *		15	9 4 4	**		# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	**			A A A		% % 27 8 %	- 8 8	A A A	A A A A A
5633	665		888 * *	***	* 535 I	19		-	499	* * 4 36	***	-		· ·		159	94		***	A A		- 50		26	300	» 494	8,	268
2.914	131 584 7.122	1333 13	33 33	3222	155 1.226	181	5 18 60 2	୍ଦ	3.070	$\frac{2}{100}$ 3.142	#52	186	35	8 8 8	3.037	288 10	270 493	3.049	382 382	320	. 18 81 87 87	390	65 83 83 83 84 84 84 84 84 84 84 84 84 84 84 84 84 8	595	45	128 7.369	37 94 120	43 293 58 58 106 272
	31 184 1.965	109	525 168 15	68 12 12 13	947	□. 2 5	3=22	61 6 7	- :- - :- - :- - :- - :- - :- - :- - :-	22 T2T	10 17 14	1 40	380	215	767	255 13 250	191		363	66.22	20.5	102	#3,c	60 140	19	1.227	12 33 33	133 133 133 133 133 133
•	\$ 200 \$ 200	500 12,000	36.000 36.000	28.000 14.000 35.000	200	7.000		2000	000	200	500	3.005	•	19.000		11.000 8.000 500	6.000	4,130	* 500°	500	200	%	2.250 5.050	200	200	200	5.500 5.400 4.000	2.400 2.400 100 4.500 500
Baeza	Diseminados á menos de Diseminados á más de Bailén	Diseminados á más de	Baños de la Encina. Centenillo ó El Coto abierto Coto de Atila	Culebrina ó Cinas. María del Pilar y San José ó Las Cañas. Santa Paula. Selladores	Diseminados á más de. Beas de Segura	Cañada Arada. Cañada Catena.	76.	Venta del Campito Diseminados á menos de	~ : ·	Diseminados a menos de Diseminados á más de Begijar	Diseminados á menos de Diseminados á más de	•	Belmez de la Moraleda. Diseminados á más de		Diseminados á más de Cabra del Santo Cristo	Sarda Venta de Peinado Diseminados á menos de	Diseminados á más de	# 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Diseminados a menos de Diseminados á más de Campillo de Arenas	Diseminados á menos de* Diseminados á más de	Canena	Carboneros	Escolástica (La) Mesa (La). Diseminados á menos de	Diseminados á más de	Diseminados á más de	Diseminados á más deCarolina (La)	Castillo (El). Fernandina Isabela	Makrina. Navas de Tolosa. Parra (La) ó Tejares. San Fernando. Diseminados á más de.
	* * H	× ⊗	A A A		<u>^</u> ≈ २२					* * -	* *-		* * *		& જ	^^		4 4	* * ~	4 4	~ ^c	٥ . ه	*		& ~	`×4	RAA	****
*	· 🛧 🗚 🛕	* *	* * *	***	A .	A .	* * * :		* *	^ ^ ^	**			A A	A A	A A A		A A	A A A	* *	A A.	a .	**	* * *	* *	. * *	**	* * * * * *
Baeza	» Sailén	» Baños de la Encina	A A &	* * * *	Beas de Segura	* *	* * *	* * *	Bedmar.	» » Begijar	> > Delease de la Monelada	Delinez de la Molaloua	• * *	Benatae	Cabra del Santo Cristo	A A S	Cambil	*	Campillo de Arenas		Canena»	Carboneros		Sárchel	Carchalejo	Carolina (La)	* * *	***
9 6	10 B	11 B	A A	A A A A	12 B	× *	A A A	^ ^ ^	13 B	14 B		<u> </u>	A A A		17 Cg	7A A	œ		- 0		දි දි දි		A A A	Č 88.	<u>ొ</u> సి			

MINISTERIO HACIENDA DE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Relación de les cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Abril último, que se publica en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

		15 T	t at		TRIG						
	BUQUE		FECHA δ número del	PUERTO de	PUERTO de	FECHA	Número del	Cantidad manifestada.	Cantidad declarada.	Resultado del despacho.	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.	visado consular.	procedencia.	destino.	la llegada.	maniflesto.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	roger grand by
Vapor Idem Id	Kmma. Joannis. J. Gallart Avra. Ambatiellos J. Domestinis. Istros. S. Dandria P. de Satrústegui Joannis Cabo Nao. Timios Stavros Ambatiellos Andromachis Carolina P Manuel Espalin Leonidas Torre del Oro. León XIII. Joannis Aris. Bechbum Joannis Seros. Ambatiellos Aris. Brasileño Bosforos. Nanette Cairngorm Acmé. Macarena Edith Cairngorm Aragón Andalucia. Cabo Quejo Bravo. Santa Ana Castilla Heros. Eastgate (Tdo. al Rosario) Atlas Elvira. Donata. Rita. Macarena. San José. Ville de Orán Sevilla. Cabo San Antonio Torre del Oro. Grao. Santa Ana. Cabo San Martín Cabo Quejo. Andalucía. Ciórvana Cecilia. Cabo Ortegal Andalucía. Ciórvana Cecilia. Cabo Ortegal Andalucía. Cirritina. Turia. Andalucía. Ciritira. Cabañal Edugenio. Maria Cristina. Turia. Aragón Sand Ara Casa José Lafíte. Cabo Trafalgar Játiba. Santa Ana. Martos. Cabo Creux.	1.584 1.454 2.344 1.520 997 974 1.090 1.203 2.718 1.454 997 1.237 2.400 1.326 1.715 681 974 8.19 2.721 1.454 1.067 1.481 1.454 1.289 1.067 2.027 1.381 1.362 1.362 1.362 1.362 1.363 1.363 1.213 1.525 1.288 1.388	27 Diebre 27 idem 27 Novbre 6 Enero 18 idem 26 idem 30 idem 6 Febrero 16 idem 15 idem 17 idem 16 idem 17 idem 16 idem 17 idem 16 idem 17 idem 17 idem 18 idem 19 Febrero 28 Marzo 21 idem 10 idem 11 idem 12 idem 12 idem 13 idem 14 idem 15 idem 16 idem 17 idem 28 idem 18 idem 29 idem 20 idem 21 idem 22 idem 22 idem 23 idem 24 idem 25 idem 26 idem 27 idem 28 idem 29 idem 29 idem 29 idem 20 idem 20 idem 20 idem 21 idem 22 idem 23 idem 24 idem 25 idem 26 idem 27 idem 28 idem 29 idem 29 idem 20 idem 20 idem 21 idem 21 idem 22 idem 23 idem 24 idem 25 idem 26 idem 27 idem 28 idem 29 idem 29 idem 30 idem 31 idem 31 idem 31 idem 32 idem 33 idem 34 idem 35 idem 36 idem 37 idem 38 Abril 39 idem 30 idem 30 idem 30 idem 31 idem	Theodosia Constanza. Buenos Aires Theodosia Bourgas El Pireo Constantinp. Idem Buenos Aires Eupatoria Marsella Bourgas Idem Constantinp. La Plata Marsella Marsella Marsella Buenos Aires Theodosia Idem Idem Odessa Theodosia Idem Buenos Aires El Pireo Buenos Aires El Pireo Buenos Aires Idem Idem Idem Idem Idem Liverpool Marsella Idem Idem Liverpool Idem Id	Barcelona Idem I	8 Enero 10 idem 11 idem 22 idem 26 idem 9 Febrero 11 idem 26 idem 27 idem 26 idem 27 idem 27 idem 28 idem 28 idem 28 idem 20 idem 20 idem 20 idem 21 idem 20 idem 21 idem 20 idem 21 idem 21 idem 22 idem 3 Abril 6 idem 23 idem 12 idem 12 idem 13 idem 26 idem 27 idem 28 Marzo 3 Abril 16 idem 26 Marzo 27 idem 30 idem 30 idem 30 idem 31 idem 32 idem 32 idem 34 bril 35 idem 36 idem 36 idem 37 Abril 38 Marzo 38 idem 39 idem 30 idem 30 idem 31 idem 32 Marzo 33 idem 34 Marzo 35 idem 36 idem 37 Abril 38 Marzo 39 idem 30 idem 30 idem 30 idem 30 idem 31 idem 32 Marzo 33 idem 34 Marzo 35 idem 36 idem 37 idem 38 idem 39 idem 30 idem 30 idem 30 idem 30 idem 31 idem 31 idem 32 Marzo 33 idem 34 Marzo 35 idem 36 idem 37 idem 37 idem 38 idem 39 idem 30 idem 30 idem 30 idem 31 idem 31 idem 32 idem 33 idem 34 Marzo 36 idem 37 idem 38 idem 39 idem 30 idem 30 idem 30 idem 31 idem 31 idem 32 idem 33 idem 34 bril 36 idem 37 idem 37 idem 38 idem 39 idem 30 idem 30 idem 31 idem 31 idem 31 idem 31 idem 32 idem 31 idem 32 idem 31 idem 31 idem 31 idem 32 idem 31 idem 31 idem 32 idem 31 idem 31 idem 31 idem 31 idem 32 idem 31 idem 32 idem 31 idem 32 idem 33 idem 34 idem 36 idem 37 idem 37 idem 38 idem 38 idem 38 idem 38 idem 39 idem 30 idem 31 idem 31 idem 31 idem 31 idem 32 idem 31 idem 31 idem 32 idem 31 idem 32 idem 32 idem 33 idem 34 idem 34 idem.	1.379 38 59 107 123 201 215 244 269 277 281 284 285 286 287 307 348 370 399 63 118 117 314 335 344 363 370 489 586 1.084 Tdo. 20 83 99 164 175 178 190 193 196 13 Tdo. 192 203 218 251 109 110 123 203 218 251 109 110 123 203 218 251 109 110 123 142 280 318 320 84 103 104 450 495 499 500 52 135 156 166 167 169	1.064.700 1.120.000 670.000 2.000.000 450.000 1.010.000 3.010.000 2.540.000 806.665 846.500 152.216 1.100.000 3.046.000 3.046.000 100.000 400.405 2.650.000 500.000 810.000 1.470.000 2.332.512 775.100 2.022.520 803.339 1.500.000 3.210.000 1.600.000 256.145 120.000 4.374.836 3.310.000 30.708 83.916 163.650 217.057 19.940 139.762 746.928 100.841 346.400 119.000 10.875 111.925 169.490 160.138 90.138 90.138 90.138 10.000 2.500 2.520 5.029 2.500 150.000 106.478 90.000 2.500 49.227 250.000 106.478 90.000 20.000 77.740 15.300 14.670 26.610 526.900 220.000 45.000 20.000 77.740 15.300 14.870 26.610 526.900 220.000 45.000 20.000 77.740 15.300 14.870 26.610 526.900 220.000 45.000 20.000 45.000 20.000	1.064.70Q 1.120.000 670.000 2.000.600 450.000 1.010.000 3.010.000 597.507 846.500 150.716 1.100.000 3.046.000 3.046.000 99.000 99.000 394.322 2.650.000 500.000 810.000 1.470.000 2.332.512 775.100 2.022.520 803.339 1.500.000 3.210.000 1.600.000 256.136 120.000 4.374.836 3.310.000 30.708 83.916 163.650 217.057 19.940 139.762 746.928 100.841 346.400 119.000 10.875 111.925 168.179 158.500 89.217 159.500 10.875 111.925 168.179 158.500 89.900 2.500 2.520 5.029 2.500 1.600.000 77.423 15.130 14.507 26.041 521.631 2217.800 44.550 20.000 77.423 15.130 14.507 26.041 521.631 2217.800 44.550 20.000 77.423 15.130 14.507 26.041 521.631 2217.800 44.550 20.000 77.423 15.130 14.507 26.041 521.631 2217.800 44.550 20.000 77.423 15.130 14.507 26.041 521.631 2217.800 44.550 206.910 143.352 777.399 361.248	1.051.992 1.097.356 642.070 1.963.442 409.881 918.011 2.990.344 2.548.926 839.904 150.508 1.094.631 792.202 3.034.478 3.321.636 49.772 1.093.575 98.369 392.970 2.701.402 508.237 853.740 1.471.323 2.319.324 614.141 1.998.663 771.702 1.493.030 3.167.433 1.534.976 256.145 119.064 4.335.643 3.305.665 30.408 83.137 162.036 215.098 19.740 138.362 746.183 100.825 346.400 117.897 10.875 113.005 168.279 158.589 89.213 9.900 2.475 2.492 4.967 2.475 148.500 2.475 148.500 99.600 201.548 48.418 246.275 24.967 2.475 148.500 201.548 48.418 246.275 24.967 256.041 537.241 257.782 44.550 266.041 537.241 537.241 537.241 537.383 398.352	
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Cabo San Martín Caldy Leonidas Athalie Castilla Ciérvana Macarena Cabañal Andalucía Heemskerk	1.20 1.960 974 1.404 1.073 30 163 167		Idem New York Bourgas New York Marsella Idem Idem Idem Idem Braila	Idem Málaga Idem Idem Idem Idem Idem	21 idem	173 93 207 209 240	100.900 723.019 1.114.625 1.632.272 200.250 467.800 300.000 50.500 79.475 438.166	99.891 723.019 1.114.625 1.632.272 200.250 467.800 300.000 50.500 79.475 438.166	99.891 641.294 1.077.939 1.616.713 196.235 461.133 297.599 49.680 78.667 438.166	» » » » » »
					CEBA	D 🕰 🛒 👢	fr our				
Salandra Jaúd,dem,,dem,,dem,,dem	Iris Hebe Beehbum Héctor Trevellard Frosso Benita San Antonio Isleño Joannis Bosforos Victoria San Felipe Vencedor J. Cuningham Bosforos. Maria	722 1.481 1.482 1.452 890 1.454 293 1.454 1.488 45 21 42 831 1.489	21 idem. 218 Novbre 210 Dicbre. 10 Mayo. Núm. 146. 4 Abril 17 idem. 16 Marzo. 30 idem. 10 idem. 19 idem. 17 idem. 30 idem.	Idem. Theodosia Mariupol Constantinp Theodosia Liverpool Argel Marsella Odessa El Pireo Orán Idem Liverpool Sulina	Tarragona Huelva Sevilla Idem Ferrol Palma Idem Valencia Idem Cartagena Idem Idem Idem Idem Idem Idem	10 idem 9 Dicbre 30 idem 2 Abril 25 idem 11 idem 20 idem 28 Marzo 16 Abril 5 Marzo 12 idem 26 idem 30 idem	117 1.020 627 167 38 53 58 314 377 149 171 197 207	101.348 30.405 128.459 930.157 169.235 767.919 3.000 5.000 20.000 196.625 300.000 32.100 28.500 20.000 74.865 1.280.000 46.500	99.869 30.107 100.000 930.157 169.735 767.919 2.995 5.000 20.000 196.625 300.000 32.100 28.500 20.000 74.865 1.265.000 46.500	100.496 30.107 57.325 930.157 169.735 764.217 2.955 4.820 19.650 193.186 282.863 32.502 27.407 20.766 75.100 1.278.770 47.099	En 986 sacos. En 298 idem. >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >

	BUQUE		FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad manifestada.	Cantidad declarada.	Resultado del despacho.	
Clase.	NOMBRE	Tonę- laje.	visado consular.	de procedencia.	de destino.	de Ia llegada.	del maniflesto.	K ilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	OBSERVACIONES
Balandra. Idem Pailebot Laúd Vapor Laúd Balandra. Vapor Idem Lancha	Mora. Patricio Salas Joven Paquita. Joven Trinidad Numancia. Santa Teresa. Patricio Salas Beechbum. Santa Ana Ana Ana	$\begin{array}{c c} 41 \\ 43 \\ 33 \\ 268 \\ 42 \\ 41 \\ 1.481 \\ 1.200 \\ 11 \end{array}$	14 Marzo 17 ídem 15 ídem 24 ídem 31 ídem 14 ídem 8 ídem 8 Abril Núm. 156	Orán Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	16 idem	101 107 111 112 130 101 126	63.000 25.000 25.000 28.900 77.200 10.000 33.500 14.700 10.000 2.700 5.596.613	63.000 25.000 25.000 28.900 77.200 10.000 33.500 1.172.500 14.553 9.900 2.670	62.674 24.737 24.811 29.125 76.314 10.009 33.617 1.201.461 14.553 9.950 2.670) >> >> >> >> >> >> >>

2 Junio 1906

CENTENO

No hubo importación.

MAÍZ

		1				1	·				
Wanan	J. Gallart	9 244 9	Nowhra	BuenosAires	Rarcelona	2 Enero	59	1.044.514	1.039.632	1.082.525	A granal
Vapor				Bourgas			133	300.000	300.000	296.488	A graner.
Idem	Ambatiellos	997	le idem	Buenos Aires	Idem	3 Marzo	305	200 000 1	200.000	197.570	<i>»</i>
Idem						31 idem	437	11.000	10.890		F- 110 »
Idem	Andalucía	1.251	o Marzo	Marsella	Dolmo	3 Abril	49	14.000			En 110 sacos.
\mathbf{I} dem	Isleño	293	2 Abril	Idem	Palma				14.000	13.810	>>
$\mathbf{Idem} \dots$	Timios Stavros	1.2381	19 Marzo	Bourgas	vaiencia	2 idem	331	1.200.000	1.200.000	1.202.619	»
$\mathbf{Idem} \dots$	Timios Stavros	1.238	Num. 2	Idem	malaga	18 Enero	50	203.929	203.929	203.929	»
\mathbf{Idem}	Leonidas	974 1	dem 75	${\rm Idem} \dots$	Idem	5 Marzo	207	116.725	116.725	113.511	>>
Idem	Donata	483 2	23 Marzo	Liverpool	Gijon	30 idem	26	115.421	115.421	115.600	»
Idem	Elvira	518 2	23 idem	Idem	Idem	30 idem	27	20.600	20.600	20.600	»
$\mathbf{Idem}\dots$	Elvira	518 1	Núm. 106	Idem	Avilés	26 idem	17	21.750	21.750	22.000	>
$\mathbf{Idem} \dots$	Donata	483 I	Idem 107	Idem	Idem	28 ídem	19	124.550	124.550	122.185	>
$\mathbf{Idem}\dots$	Serra		24 Marzo		Coruña	29 idem	120	29.821	29.821	30.000	»
Idem	María				Idem	9 Abril	138	55.000	55.000	55.000	»
$\mathbf{I}\mathrm{dem}\ldots$	Georgian	906	7 Abril	Idem	$Idem \dots$	l4 ídem	144	44.957	44.957	45.000	»
Idem	Benita	876	21 idem	Idem	idem	27 idem	161	32.500	32.500	32.500	»
Idem	Benita	876	Núm. 146	Idem	Ferrol	25 idem	38	5.500	5.425	$\bf 5.425$	>
Idem	Elvira	518	23 Marzo	Idem	Bilbao	2 idem	537	10.000	10.000	9.850	· »
Idem	Electra	512	l Abril	Amberes	ldem	7 idem	569	10.000	10.000	9.900	»
Idem	Velázquez	754	10 ídem	Idem	Idem	17 idem	632	10.000	10.000	9.900	»
Idem	Ville de Orán	964	31 Marzo	Marsella	Cartagena	3 idem	218	5.500	5.445	$\bf 5.445$	»
Idem	Ville de Bone				Idem	10 idem	240	4.500	4.450	4.450	»
Idem	San Agustín	944	14 idem	Idem		17 ídem	248	37.500	37.125	37.125	»
Idem	Sevilla	712	II ídem		Idem	18 ídem	251	6.000	5.940	5.940	»
Idem	M. L. Villaverde	950	l idem	Las Palmas.		7 idem	152	1.000	990	990	>
Idem	Martos		31 Marzo	Marsella	Idem	17 idem	167	51.000	50.490	50.490	>
Idem	Grao		17 idem	Idem	Almería	2 idem	123	3.000	3.000	2.970	,,
Idem	Laffite	858	27 idem.		Idem	9 idem	132	2.500	2.500	2.475	5
Idem	Serra	1 309	24 idem	Liverpool		3 idem	296	9.821	9.721	9.721	»
Idem	María			Idem		13 idem	337	30.000	29.700	29.700	,
Idem	Tordera	1.014	8 A bril	Idem	Idem	17 idem	348	10.875	10.775	10.775	
Lancha	Ana	11014	Núm 162	Gibraltar	Algeciras	23 Marzo	454	500	495	495	, " »
Idem	l.º Canario	11	Idam 182	Idem	Idem	2 idem	517	5.700	5.640	5.640	2
Idem	Ana	1 11	Idem 198	Idem	Idem	9 idem	552	10.800	10.700	10.700	
raem	Аца	1 1	rgem 190	14611	140111	1 140111	000	1	1000	10.100	1
		1 11	14		Ì	i					-1
		1 11					l	3.748.963	3.742.171	3.776.218	1
		1					1	323.000	J	3,,,,,,,,,,	
		1			,		,				

Madrid 26 de Mayo de 1906.-El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE FOMENTO

Las Compañías de los ferrocarriles del Norte de España, de Melina del Campo á Salamanca, de Salamanca á la Frontera de Portugal, de la Beira Alta y Miño y Duero presentan á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA INTERNACIONAL E. P. NUM. 9 (P. V.),

Maderas de pino de Holanda, pinotea, castaño, pino, nogal, roble y otras de clase ordinaria para la construcción y carpintería, en bruto, desbastadas ó aserradas en tablas, tablones, rollizos, trozos, vigas, traviesas, cuñas, etc., por vagón completo de 10.000 kilogramos o pagando por este mínimum de peso.

		PR	ECIOS PO	R 1.000 K	ILOGRAM	ios
ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACION DE DESTINO	(1) Beira Alta.	S. F. P.	Medina.	Norte.	TOTAL de las lineas espeñolas.
,		Reis.		Salamanca.	Principal.	Pesetas.
Vía Villarformoso-Salamanca-Medina.						
Alhadas, Montemor, Arazede, Limede-Cadima, Cantanhede, Murtede, Luso, Mortagua, Santa Comba, Carregal	Madrid-Principe Pio	1.820 ''	5'22	3'22	8'66	17'10
Vía Barca de Alba-Salamanca-Medina.		Miño y Duero.	gi et u	· ·		
Viaanna do Castello	Madrid-Principe Pio Idem id Idem id	1.885 1.630 1.430	5'40 5'40 5'40	3·22 3·22 3·22	8'66 8'66 8'66	17:28 17:28 17:28

Podrán disfrutar del precio de esta tarífa las estaciones intermedias situadas en el itinerario correspondiente, si la tasa así calculada resulta más ventajosa para los interesados que las de otras tarifas aplicables á la misma mercancía en el tra-

Para los efectos de aplicación de la presente tarifa, no se considerará como intermedia la estación portuguesa de Pam-

pilhosa.

CONDICIONES DE APLICACION

- 1.ª En el precio de la presente tarifa están comprendidos los gastos de transporte y los de evoluciones, maniobras y transmisión de una á otra línea.
- No están, por lo tanto, comprendidos:
- a) Los de carga y descarga que serán percibidos en el caso de que las Compañías ejecuten estas operaciones en vez de hacerlas los remitentes y consignatarios, de conformidad con la condición 4.ª
- (1) Véase la advertencia importante inserta al final.
- b) Los gastos debidos á las operaciones, formalidades y derechos de Aduana.
- Los impuestos para el Gobierno español y sello para el
- Los derechos de guía y registro para la Compañía portuguesa.
- 2.a Las remesas de maderas que por sus dimensiones necesiten el empleo de dos vagones acoplados, se tasarán por el precio de esta tarifa y por un mínimum de 10.000 kilogramos por vagón, pudiendo los remitentes utilizar con maderas de dimensiones ordinarias, los espacios vacios de los mismos.

- 3.ª Las expediciones que se facturen al amparo de esta tarifa no se admitirán declaradas por el número de bultos, y
- si únicamente como partida ó vagón.

 4.ª Las operaciones de carga y descarga seran de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, quenes deberán verificarlas con arreglo á las siguientes condiciones: En Portugal.-Para las operaciones de carga e concede un

plazo de veinticuatro horas, que será contado á partir del momento en que los vagones sean puestos por la estación á

disposición de los interesados.

Cuando esta carga no se efectúe en el plazo tijado, la Compañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta ó de conpañía se reserva el derecho de hacerla por su cuenta de la confañía de la co servar los vagones á disposición, según entendieren, cobrando en el primer caso 100 reis por tonelada, y en el segundo la tasa de estacionamiento por cada vagón, segun la tarifa de

gastos accesorios en vigor.

En España.—El consignatario deberá efectuar la descarga dentro de las ocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones hayan sido puestos á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

•	Días laborables:	Domingos y días festivos.
Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo	De las 6 á las 18. De las 7 á las 17.	De las 6 á las 12. De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dicha operación, la Compañía destinataria cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto a razón de sesenta céntimos de peseta por la descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del tráfico lo hagan indispensable, podrá exigirse a los consignatarios que empiecen á hacer la descarga dentro del plazo de dos horas, después de haber sido puestos á su disposición los vagones en los sitios donde hayan de hacer dicha operación; pero si no la comienzan dentro de aquel plazo, la Compañía podrá verificarla por su cuenta, cobrándoles los sesenta céntimos de peseta por tonelada arriba indicados.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transmisión, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

6.ª Caando las expediciones lleguen á su destino con re-

traso mayor que el indicado en el párrafo anterior y que éste no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, las Compa-

nías sólo vienen obligadas á abonar las indemnizaciones si-

	, ,					**	
En España	 de uno ó dos díasde tres díasde cuatro díasde cinco á seis díasde siete á diez díasde	•	del del del	15 p 20 p 25 p	or 100.	De los participes es	pañoles
En Portugal	 de uno á tres díasde cuatro á seis díasde siete á diez díasde más de diez díasde		del :	20 p 30 p	or 100. or 100. or 100. or 100.	Del participe portu	gués.

Para el cálculo que antecede, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día com-

pleto cuando aquélla pase de las doce horas.

7.ª Los transportes serán hechos en vagones descubiertos, y tanto la carga y descarga, como el depósito de éstos cuando estén cargados, se harán al descubierto sin responsabilidad para las Compañías por las averias que puedan sufrir por mojaduras ó por otras causas, ya sea durante el trans-porte, ya mientras estén depositados en las estaciones ó en los vagones.

Los remitentes que deseen que la mercancia vaya cubierta como medio de preservarla de mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos ó incendios, deberán facilitar lonas de su propiedad de tamaño suficiente á resguardar el carga-

Las lonas que devuelvan los consignatarios, utilizadas en las expresadas remesas, se transportarán en pequeña veloci-dad, al precio de 0°25 pesetas por tonelada y kilómetro en el trayecto español, y 4'50 reis en el trayecto portugués.

Si las atenciones del servicio lo permiten, pero sin que esto constituya una obligación para las Compañías, la devolución de las lonas se hará por los trenes mixtos, por más que para estas devoluciones regirá también la condición 4.ª relativa al aumento de los plazos de transporte.

No se exigirá boletín de retorno; pero las estaciones deberan asegurarse de si las lonas han sido efectivamente utilizadas en el transporte de las mercancias facturadas por esta

El remitente de las lonas ha de ser la misma persona que figuró como consignataria de la remesa en que aquéllas fue-

8.ª Si en la estación remitente faltase báscula-puente para pesar los vagones cargados, se pesarán estos en cual-quiera estación del trayecto habilitada al efecto, ó en la de destino si así conviniere.

9.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febre-

10. Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de

il. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuan-do resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplica-ción, solicitase otra tarifa que fuera también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las generales de las repetidas Compañías en todo lo que no sea contrario á las disposiciones en contrarios de las disposiciones de las disposiciones en contrarios de la contrario de las disposiciones de las disposiciones en contrarios de la contrarios de la contrario nes precedentes.

RECLAMACIONES

Las reclamaciones por averías, pérdidas, etc., ocasionadas por les transportes que se efectuen con arreglo à la presente tarifa, serán aceptadas por la Compañía destinataria; pero en caso de desavenencia entre el reclamante y la Compañía destinataria que hiciese necesaria la intervención de los Tribu-nales, se atribuirá la competencia exclusiva á los Tribunales del país à que pertenezca la Compañía en cuyas líneas hayan tenido lugar los hechos que motivaron el litigio.

Cuando estos hechos hayan ocurrido en líneas de Companías diversas, la competencia de los Tribunales se atribuirá á los del país á que pertenezca la Empresa en cuya red haya

efectuado la mercancía el mayor recorrido kilométrico.
En uno y otro caso la Compañía destinataria indicará al reclamante el país á cuyos Tribunales haya de atribuirse la

competencia exclusiva para el litigio. Será designado para la resolución de las reclamaciones el Tribunal correspondiente al domicilio oficial de la Compañía

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los precios de esta tarifa deberán ser satisfechos en la moneda del país donde se realice el pago de portes, debiendo ser cobrados los participes de las Compañías extranjeras con arreglo à la cotización del cambio corriente.

Este cambio será indicado por medio de un Aviso fijado en las estaciones cada quince días.

OPERACIONES DE ADUANA

Las expediciones deben ser acompañadas de tres ejemplares de la declaración de expedición, para observancia y cum-plimiento de las formalidades de Aduana, en conformidad con las Leyes en viger. Será de cuenta y responsabilidad de los remitentes y consignatarios todas las consecuencias que resultaren de cualquier error, omisión ó duda que se produzca ó suscite en virtud de la inexactitud ó deficiencia de las declaraciones hechas en la expedición ó sus copias. Las Compañías combinadas declinan toda la responsabili-

dad por los retrasos, gastos, multas, etc., que puedan resultar en las Aduanas Portuguesa y Española, por deficiencia é irregularidad de los documentos que deban servir para el cumplimiento de estas operaciones y formalidades.

EN VILLAR-FORMOSO Y FUENTE DE OÑORO

Los Agentes Internacionales de Aduanas de la Compañía de Beira Alta y la de Salamanca á la Frontera en Villar-Formoso y Fuentes de Oñoro, se encargan de los despachos de mercancias en las Aduanas de aquellas fronteras, por los precios establecidos en la tarifa de operaciones de Aduana. Sin embargo, el remitente podrá, si así lo desea, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en aquellos pantos, haciéndolas efectuar por agentes suyos. En cualquier caso, deben hacer en la respectiva declaración de expedición, la declaración siguiente: «Todas las operaciones y formalidades de Aduana, en las fronteras portuguesa y española, serán confiadas por mi cuenta y riesgo, al cuidado del Sr. habitante en».

El Agente designado por el expedidor en la respectiva declaración de expedición, efectuará todas las operaciones de Aduana, de cualquier naturaleza que ellas sean, y satisfará todos los gastos y derechos respectivos por su cuenta y riesgo, no pudiendo salir de la estación de la frontera la mercancía, sin que se hallen completamente concluídas las opera-

A las Compañías de los caminos de hierro ninguna responsabilidad puede caberles por cualquier retraso, aprehensiones, faltas, etc., que no hayan sido verificadas en el acto de la entrega de la mercancia en la Aduana.

Cuando en la declaración de expedición no se designe la persona que debe encargarse de estas operaciones, serán hehas de conformidad con la respectiva tarifa por los Agentes Internacionales de Aduanas de estas Compañías, á fin de evitar los perjuicios de la detención de la mercancía

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 19 de Mayo de 1906. — El Director general, Burell.

MINISTERIO DE LA GORERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Reformado por Real orden de 21 del corriente el itinerario de la conducción del correo en carruaje de Salas de los Infantes á San Leonardo, estableciéndola desde este último punto á la Venta del Espino, donde enlazará con la de Burgos á Huerta del Rey, el anuncio de la subasta, publicado en la GACETA DE MADRID de 13 del actual, se entenderá modificado de conformidad con lo dispuesto en la expresada Real disposición. Las demás condiciones subsistirán en la forma expre-

sada en aquel anuncio.

Madrid 28 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

Autorizada la Excma. Diputación provincial de Valencia para enajenar 396 titulos amortizables de la serie 3.a, con cuyo producto se atienda á los gastos de instalación de una estación ampelográfica, viveros y campos de experimenta-ción agrícola, en sesión celebrada el 29 de Mayo ha acor-dado proceder á la mencionada enajenación mediante subasta pública, con arreglo á lo que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La Diputación provincial de Valencia procederá á la venta de 396 títulos amortizables de la serie 3.ª, de á 250 pesetas, al tipo de la par á la alza. Dichos títulos llevarán adherido el cupón que vence en 31 de Diciembre del corriente año.

Dentro del indicado número de títulos cada interesado solicitará los que tenga por conveniente, ajustando sus proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

2.ª Los licitadores depositarán previamente en la Caja de esta Diputación ó en la general de Depósitos la flanza de 12:50 pesetas por cada título que soliciten, ó sea el 5 por 100 de su valor nominal.

La subasta se celebrará en esta capital el día 14 de Julio próximo, á las doce del día, con arreglo á lo prescrito en los artículos 6.º y 18 de la Instrucción. El plazo para la presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la pu-blicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el día anterior al señalado para el acto, admitiéndose en dichos días, de diez de la mañana á dos de la tarde, en la

Secretaría de esta Diputación.
4.ª La adjudicación se hará por orden de mayor ó menor precio ofrecido. Si quedara algún remanente de títulos pretendidos a tipos iguales, se verificara el oportuno prorrateo.

5.ª Adjudicados definitivamente los títulos objeto de esta subasta, los interesados vienen obligados á ingresar su importe, al tipo de adjudicación, en un plazo que fijará la Corporación, pero que no podrá bajar de ocho días, recibiendo en cambio de la Caja provincial los valores que les hayan

correspondido. 6.ª Los interesados que dejen transcurrir el plazo señalado sin verificar el ingreso perderán el importe de sus depó-

sitos provisionales. Los pliegos podrán ser presentados por los mismos interesados ó con intervención de Corredor colegiado; en este último caso, la Diputación concede un premio equivalente al 1 por 1.000 de la cantidad nominal adjudicada.

Para el bastanteo de poderes que acaso se presenten se de-signa al Letrado D. Carlos Testor.

Por las condiciones especiales de esta subasta, los gastos de anuncios, escritura y demás corren á cargo de la Corporación contratante. 9.ª Publicado el edicto que previene el art. 29 de la Ins-

trucción y transcurrido el plazo señalado en el mismo, no ha sido presentada reclamación alguna. Valencia 30 de Mayo de 1906.—El Presidente, Joaquín San-

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que presenta enterado de las condiciones mediante las cuales la Diputación de Valencia enajena 396 títulos de la serie 3.ª, solicita la adjudicación de (en letras) de dichos títulos, comprometiendose á pagarlos al precio de (en letras) pesetas.

Valencia (fecha y firma).

Delegación de Hacienda de la previncia de la Coruña.

Debiendo procederse á la contratación del servicio de construcción de un bote, con destino á la fuerza de Carabi-neros de mar del puerto del Ferrol, por el tipo máximo de tres mil trescientas treinta y una pesetas treinta céntimos, y con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace público por medio del presente anuncio que el acto de la subasta se verifirá en el despacho de esta Delegación el día 11 de Julio próximo, á las doce, por pliegos cerrados y con sujeción al presupuesto, plano y pliego de condiciones que se hallan de mani-fiesto en las oficinas de la Intervención de Hacienda de esta provincia; siendo de advertir que no se admitirá postura que exceda del tipo señalado, y que para presentarse como licitador ha de acompañarse el documento justificativo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia el importe del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, acompañando también la cédula personal y sujetándose al modelo de proposición que á continuación se inserta.

La Coruña 23 de Mayo de 1906.-El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

Modelo de proposición. (Papel timbrado, clase 11.a)

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número, piso, con cédula personal que acompaña, en-terado del anuncio publicado con fecha de, y de las con-diciones y requisitos que establece para la construcción de un bote con destino á la fuerza de Carabineros de mar del puerto del Ferrol, se compromete á tomarla á su cargo, empleando los materiales designados al efecto y con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de (en letra).

(Fecha y firma.) S-620Distrito universitario de Barcelona.

Primera enseñanza.

Relación de los Maestros y Maestras de primera enseñanza que solicitaron tomar parte en los ejercicios de oposiciones anunciadas en Enero de 1906 para proveer las Escuelas vacantes en este distrito universitario, los cuales podrán ser admitidos si antes de dar comienzo á dichos ejercicios han completado la documentación de su expediente respectivo; viniendo además obligados los que posean el título elemental á justificar en debida forma que no realizaron sus estudios con arreglo al Real decreto de 23 de Sep-

Maestros que solicitan tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niños, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en Palma (Baleares):

D. Antonio Adrover Marqués, D. José Balaguer Palau, Don Francisco Beltrán Torréns, D. Jaime Borrás Ferrer, D. Rafael Colom Pons, D. Bartolomé Company Masí, D. Joaquín Domenech Coll, D. José Ferrá Vich, D. Luciano Gil Enseñat, D. Mateo Melis Font, D. José Moragues Monet, D. Juan Mir Estarás, D. Antonio Navarro Pérez, D. Pedro Pascual Martín Latorre, D. Clemente Piera Amat, D. Manuel Ripoll Fort, D. Pedro Antonio Ripoll Fort, D. Jaime Rosselló Bibiloni, D. Jaime Rosselló Terrasa, D. Melchor Serra Palmer, Don J. Bautista Tárrida Aséns, D. Francisco Javier Tuset Armengol, D. Raimundo Vicéns Clar, D. Miguel Vives Meliá.

Maestras que solicitan tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en la capital del distrito universitario:

Doña Guadalupe Aguiló Gil, Doña Teresa Aguiló Pomar, Doña Teresa Altet Roig, Doña Marina Andrés Vazquez, Doña Esperanza Maria Arenas Ginesta, Doña Carmen Audet Santesmases, Doña Isabel Badía Herrero, Doña Modesta Balles-bó Prats, Doña Angela Barberá Ollé, Doña Julia Benabarre iral, Doña Concepción Bertomeu Font, Doña Catalina Billoch Galmés, Doña María Bonet Arnau, Doña Mercedes Bonet Ferrer, Doña María Campmal Fraxanet, Doña María Caravaca Fernández, Doña María de la Consolación Casals Solá, Doña Manuela Cluet Santiveri, Doña Trinidad Colomina Muzás, Doña Teresa Coca Olivé, Doña Victorina Dalfos Barrera, Doña Felisa Davalillo Canela, Doña Josefa Deás Vivas, Doña Ana Espectante Ramón, Doña Valentina Estrada Montañá, Doña Emilia Fabra Pallarés, Doña María Ferré Bausells, Doña Margarita Fleta Terren, Doña Leonor Font Graells, Doña María Forgas Fernández, Doña María Concepción Fuster Pomar, Doña Carmen Geys Clotas, Doña Concepción Gibert Arruga, Doña Consuelo Giralt Marqués, Doña María González Ballester, Doña Encarnación Gracia Mombiela, Doña Guadalupe Guisasola Rodríguez, Doña Buenaventura Guixá Colominas, Doña María de los Angeles Heras Matas, Doña Emilia Hidalgo Chicote, Doña Placida Lamarca Asín, Doña María de la Concepción Larruy Arnal, Doña María de la Concepción López Antolí, Doña María Paraca Doña Logo López Romero Doña Logo Llarrag Pibot Doña trocinio López Romero, Doña Josefa Llanas Ribot, Doña Asunción Lloréns Montlleó, Doña Isabel Marsal Porta, Doña Carmen Marti Ardiaca, Doña María Martin Dominguez, Doña Alejandrina Martí Rostán, Doña Ana Matabosch Pladeveya, Doña María Mestre Fraga, Doña Dolores Nogués Sardá, Doña Carmen Ordi Farré, Doña Dolores Pararols Ferrermoner, Doña Maria de la Alegría Pérez Guasch, Doña Rosa Perich Valls, Doña Raimunda Petit Tarrida, Doña Matilde Piferrer Manont, Doña Francisca Pla Ribot, Doña María Pleyán Condal, Doña María del Carmen Pons Castillo, Doña María Pons Esteve, Doña María de la Asunción Puig Detrell, Doña María Pujadas Planas, Doña Eustasia Pujolar Planas, Doña Florencia Reynal Soler, Doña Mariángela Riera Planas, Doña María Riera y Riera, Doña Josefa Riera y Riera, Doña Matilde Riverola Ríu, Doña Sofía Roca Cervera, Doña Paula Roig Turu, Doña Eurica Rosiñol Melgosa, Doña Gertrudis Rovirosa Galofré, Doña Salvadora Sabatés Coll, Doña Matilde
Sánchez Trébol, Doña Josefa Sensat Vilá, Doña María de los
Dolores Serrano García, Doña Amparo Serrano Teruel, Doña María Solá Sarró, Doña Dolores Soler Homs, Doña Ana Tarrés Vigué, Doña Francisca Tomás Parés, Doña Isabel Tomás Rodó, Doña Teresa Torres Ullastres, Doña Elisa Trepat Galcerán, Doña Luisa Turón Rat, Doña Dolores Vidal Durán, Doña Teresa Vidal Sivilla, Doña Montserrat Vilaplana Prats, Doña Luisa Vilella Iglesias, Doña Mercedes Vir-

Maestras que solicitan tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en Palma (Baleares).

Doña Aurora Arnica Ferrer, Doña Teófanes Bellón Sarasate, Doña Catalina Billoch Galmés, Doña Magdalena Covas Alemany, Doña Ana María Davin Bibiloni, Doña Carmen Marti Ardiaca, Doña Magdalena Mascaró Ferrer, Doña Mag-dalena Rullán Solivellas, Doña María del Amparo Serra Salvá, Doña Juana Soliveret Torrens, Doña Emilia Terres Cherremot y Doña Juana Tous y Juan.

Maestras que solicitan tomar parte en las oposiciones del distrita universitario, y deberán precisar la capital en que deseen verificar los ejercicios por haber presentado una sola instancia.

Doña María de los Angeles Almuni Vendrell, Doña María de las Mercedes Baró Tintó, Doña Loreto Bertrán y de Mas,

Doña Teresa Bertrán y de Mas, Doña Rosa Cabral Nadal, Doña Mercedes Canellas Miró, Doña Adoración Carceller Crespo, Doña Josefa Casas Cabré, Doña Juana Civil Baroy, Doña Antonia Duch Carulla, Doña María Gironella Novirlas, Doña Dolores Gomá Sala, Doña Candelaria María Gracia Mombiela, Doña Luisa Gutiérrez del Valle Albiol, Doña Narcisa Hernández Frías, Doña Francisca Jorba Bausa, Doña Rosa Magriñá Sordé, Doña Josefa de la Paz Martínez Pérez, Doña Enriqueta Mor Aixurigué, Doña Agustina Navarro Sentís, Doña Antonia Pagés Salleras, Doña María Pahí Glo-ria, Doña María de las Mercedes Planell Pons, Doña Cecilia Ribó Vergés, Doña Rosa Riera Terradas, Doña Antonia Ruiz Pérez, Doña María de las Nieves San Santaló, Doña Carmen Serra Hosta, Doña Concepción Solá Ferrer, Doña Mariana Solá Ferrer, Doña Rosalina Solá Ferrer, Doña Juana Tomás Sausa, Doña Francisca Torramiláns Solá, Doña Enriqueta Vives Quer y Doña Natividad Yarza Planas.

Las Maestras que aspiran en una sola instancia á las vavantes del distrito universitario, y se mencionan en la precedente relación, deberán manifestar por escrito á este Rectorado, en el término de los diez días siguientes á la publicación del presente anuncio en la GACETA, la capital en que desean

practicar los ejercicios.

Relación de los Maestros excluidos por no verificarse ejercicios de oposicion á Escuelas de niños en esta capital, en razón á no haberse anunciado Escuelas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en el Principado de Cataluña, en la convocatoria del presen-

D. Luis Aguilá Montesinos, D. Vicente Aldea Tornos, Don Jaime Alvarez Gómez, D. Sebastián Barceló Menéndez, Don Alejo Bertrán Torelló, D. Marcelino Borrell Daldón, D. Juan Buxeda Batlle, D. Manuel Cantarell Monllaó, D. Fernando Cid Monllan, D. Francisco de A. Coronas Baera, D. Juan Cos Brugada, D. Manuel Costa García, D. Antonio Cremades Jimeno, D. Juan Fábregas Trías, D. Juan Figuera Cuñé, Don Alejandrino de la Fuente Fernández, D. Federico Lefler Herradura, D. Ramón Otero Blanch, D. Gumersindo Piqué Sebriá, D. Isidro Puigdueta Miramanda, D. Vicente Rexach Pasqués, D. Ramón Rius Cambra, D. José Rodés Novell, Don Juan Salamero Amat, D. Camilo Salsech Llovera, D. Juan Soláns Irió, D. Federico J. Segarra Grau, D. José Serra Molíns, D. Antonio Targa Puigbonet, D. J. Bautista Tarriba Aséns y D. Francisco Javier Tuset Armengol. Barcelona 26 de Mayo de 1906.=El Rector, Joaquín Bonet.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y el art. 7.º del de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, reformado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, este Rectorado, de acuerdo con lo propuesto por el Consejó universita-rio, ha nombrado los Tribunales para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza del distrito universita-rio, correspondientes á la convocatoria del corriente año, y se publican en la GACETA DE MADRID, según está prevenido.

Tribunal para Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesctas, que han de celebrarse en esta capital.

Presidente, Sr. D. Alejandro Novellas, Catedrático de Ins-

Vocales: Sras. Doña Angela Vallés y Doña Luisa Prunés, Profesoras de Escuela Normal; Reverendo D. José J. Gasell, Sacerdote; Sra. Doña Dolores Gonzalo Morón, Maestra de Es

Tribunal para Escuelas de niños, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en la capital de Baleares

Presidente, Sr. D. Juan Llopis, Catedrático de Instituto. Vocales: Sres. D. José Tuset Fubiá y D. Sebastián Font, Catedráticos de Instituto (en sustitución de Profesores de Escuela Normal); Reverendo D. Francisco Esteve, Sacerdote; Sr. D. Juan Barbero Tous, Maestro de Escuela pública.

Tribunal para Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con suela inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en la capital de Ba-

Presidente, Sr. D. Joaquín Botía, Catedrático de Insti-

Vocales: Sras. Doña Cayetana Alberta Jiménez y Doña Monserrate Juan Ballester, Profesoras de Escuela Normal; Reverendo D. Antonio Canals, Sacerdote; Sra. Doña Dolores Rubí Masen, Maestra de Escuela pública.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras interesados, á los efectos del art. 11 del Regla-mento de 11 de Agosto de 1901. Barcelona 26 de Mayo de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet.

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el actual paradero de los funcionarios que fueron de la Tesorería de Hacienda de esta provincia D. Anto-nio Minuesa de los Ríos, D. Spiridión Ládico y D. Emilio Merino y Fernández ó sus herederos, se les llama por primera y única vez para que en el plazo de diez días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten á recoger los pliegos de cargos que se les dirigen como presuntos responsables subsidiarios del alcance que contrajo D. Federico Huguet, Depositario pagador que fué de esta provincia; previniéndoles que su incomparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 21 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda,

Rafael de Eulate.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Luis de la Puente y Olea, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en providencia dictada en este día en el expediente administrativo de reintegro, que como comisionado de la Dirección general del Tesoro público me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance que ha resultado contra D. Diego García y García. Agente ejecutivo que ha contra D. Diego García y García, Agente ejecutivo que ha sido de la zona cuarta (Lorca), de esta provincia, y en vista de que es ignorado el paradero de dicho Sr. García y García, he acordado se le cite y emplace por medio del presente anuncio para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, concurra ante mi Autoridad por si ó por medio de representante en legal forma á los ac-tos de liquidación definitiva y firma de las actas ó diligencias oportunas, expresando su conformidad ó disconformidad con el resultado, según preceptúa el art. 121 del Reglamento or-gánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; previniéndole al mencionado ex Agente D. Diego García que si no acude al presente llamamiento dentro del plazo fijado se le declarará en rebeldía.

Murcia 26 de Mayo de 1906.-El Delegado de Hacienda. P - 554

Luis de la Puente.

Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Negociado de Patentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1894, es ta Administración inserta a continuación la lista de los Sres. Médicos que han obtenido en esta provincia la oportuna patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año.

de orden.	NOMBRES	Clase de la patente.	Número de orden.	NOMBRES	Clase de la patente
1	D. Felipe Iglesias Ramos	4.a 4.a	2	D. José Suárez	3. a
2 3	Cándido Lemos Lago Jesús Fernández Rodríguez	5.a	1	D. Ramón Fernández Vázquez. D. Ricardo Lomba Sobrino.	1 9 82
4 5	Oscar Montero Vázquez Tomás González García	5.a	2 3	Leonardo Alvarez Vicente	• • a
6	Manuel Fandiño Villar	5.a	4	José Franco Rodríguez	3.a
7 8	Manuel Borrajo Enrique Alvarez González	4.a	5	D. Manuel Brandido	3.a
9	I Isidoro C. Reguenga	5.a	$\frac{2}{3}$	Eduardo Madriñán	3.8
10 11	Juan Domínguez Iglesias Victoriano Domínguez	5.a	4	Pedro Fernández José Gil Medela	2 2
12 13	Anselmo PadínJosé García Núñez	5.a	5 6	Carlos Fernández Gil. Gumersindo Goyanes	3 a
14	Marcial Pereira	5.a	l I	1D. VIIO Barreiro	1 12 44
$\begin{array}{c} 15 \\ 16 \end{array}$	José Casas Heriberto González	5.a	$\frac{1}{2}$	D. Maximino Rodríguez. Felipe Buendía.	; 3 a
17 18	Rafael AlvarezEnrique Laurós	5.a	2 1 1	ID. Manuel Kivas Kivas	1 22
19	Alfredo Díaz Moar	5.a	2	D. Bernardo Carrera Ramilo	3 8
$\begin{array}{c} 20 \\ 21 \end{array}$	Constantino Méndez	5.a 5.a	2 3 1	Manuel Paz Varela D. León Mosquera Alvarez.	3 a
22	Manuel Baraja Eduardo Arines Barros	5.a	$\begin{vmatrix} 2 \\ 3 \end{vmatrix}$	l Jose Onterelo González	1 3 22
23 24	Cándido Lens	5. ^a 5. ^a	11 4	Manuel Dominguez	3.a 3 a
1	D. José Loureiro Crespo	4. ^a	1	D. Jose Estevez Fernandez	. 3.2
$\frac{2}{3}$	Benito Pazos	4.a	$\begin{vmatrix} 2 \\ 3 \end{vmatrix}$	Angel Arrute Castro	
4 5	Vicente Señorans	4. ^a	4 5	Manuel Piño	3.a
6	Joaquín A. Piñeiro	4.a	1	José Boullosa D. Olimpio Maquieira	
7 8	Ildefonso Pita	4.a	$\begin{bmatrix} 1 \\ 1 \end{bmatrix}$	D. Jesús Nova Vigueira	2.a
9	Francisco García Feijoo	4.a	ll î	D. Daniel Acuna Mos	. 3.4
$^{10}_{11}$	Celestino López de Castro Enrique López de la Vallina	4.a	$\begin{vmatrix} & 1 \\ 2 \\ 1 \end{vmatrix}$	D. Emilio Casal Castro	3.a 3.a
$\frac{12}{13}$	Lope Nuño Gómez	4.a		Navor Fernández Puga	. 3.a
14	Heliodoro F. Gastanaduy Luis Sobrino Rivas	4.a	ll i	D. Elías Lois Barros	1:a 3 a
15 16	Felipe Isla	4.a	2 3	José Toubes Doval. Manuel Bouza Míguez	.) 3 a
Ī 7	Celestino Poza	4.a	4	Jesus Garcia lelesias	3 a
18 19	José Mariño Martínez José Casal Lois		5 1 2	Miguel Rivas Cerviño	. 3 a
20	Enrique Marescot	4.a	2	D. Joaquín Vázquez Estévez Luis Anguiano.	3.a
$\begin{array}{c} 21 \\ 22 \end{array}$	Joaquín Temes	1.a 4.a	1	D. Emilio Madrinan D. Francisco Ogando	1.a 2.a
$\tilde{2}3$	Juan Martínez Casal	4. ^a	2 3	Apolinar Bugallo	. 2.4
$\frac{24}{1}$	Augusto Losada Vázquez D. Ricardo Domenech	4.a	1	Rogelio Baliñas D. José Costas Fontán	. 3.a
$\frac{2}{3}$	Secundino Lorenzo	4.a	2 3	Severino Silva	3 a
4	Ignacio Lis Lombos	4.a	1	Manuel García Varela D. Luis Benavides Mestre	. 3 a
$\frac{5}{6}$	Leopoldo Senra Carlos Romay Otero	4.a 4.a	2 3	José Abalo Núñez Marcelino Otero Godoy	_ 3 a
7	Gabriel Losada	4.a	4	Eloy Alvarez Benavides	
1 2	D. José Benito Vidal	. 4.a	$\frac{1}{2}$	D. Manuel Gomez Martinez Benito Vidal	. 3.a
3	Constantino Rodríguez	4.a	1	ID. Manuel Calviño Cohos	1 7 2
$egin{matrix} 1 \\ 2 \end{smallmatrix}$	D. Juan Rodríguez	4.a	1 2	Emilio Barros Valea	. 3.a
3	Fermín AlfayaJuan M. Otero Milleiro	4.a 4.a	3 4	Telesforo Fontenla Miguel Toubes Doval	. 3.8
1	D. Ricardo Sanmartín	4.a	5	Cerso Fernandez	. 9 a
$\frac{2}{3}$	Telmo Fernández Vila Benito Gil Ruibal	4.a 4.a	1 2	D. Amador Ruibal	. 3 a
4	Victoriano Bugarín	4.a	3	Alberto Silva Ferrin	. 38
5 1	Darío Alvarez Limeses		4 5	Constantino Fariña	. 3.a
2	Valentín Viqueira. Cástor Sánchez.	3.ª	$\frac{1}{2}$	D. Faustino González Cobos	3 8
4	Laureano Gómez	. 4.a	1	Carlos González Santos D. Antonio Búa	28
$egin{matrix} 1 \ 2 \end{smallmatrix}$	D. Florencio Martínez	4.a 4.a	$\frac{1}{2}$	D. Daniel Garcia Barros	. 3 2
3	Luis Dávila Lorenzo	4.a	1	Arturo García González D. Feliciano Martínez	. 3 &
4 1	Cesáreo Rivera	4. ^a 3. ^a	2	Juan Novoa Couto	2 8
$\hat{\mathbf{z}}$	Benigno Amor	. 3.a	2	Antonio Alvarez Pereira	_ 3 a
1	Enrique FrieiroD. Manuel Riobó	. 3.a	$\frac{1}{2}$	D. Marcial Calviño Cobos	98
2 3	José Massó Ferrer	. 1 3.a	3	Francisco Freire) ga
1	D. Arturo Franco Ferreiros	. 3.a	2	D. Jesús Beamud González	ુ વ શ
$\frac{2}{1}$	Lisardo BarreiroD. Aurelio Pérez	. 3.a	1 2	D. Manuel Arceo Buceta. Eduardo Vázquez	. 1 3.4
2	José Búa Pintos	. 3.a	3	José Valenzuela Ulloa	. 3.a
3 4	Satiro Bayón Trapot	. 3.a	5	Lino García García	3.8
1 2	D. Pío Domínguez	3.2	6	José Martinez Varela	3.2
3	Juan Rivas	3.a	8	Feliciano Rivas	3.a 3.a
1	D. Aurelio Barros	3.a	8 1 2 3	D. Francisco Novoa Alvarez	9.8
2	D. Manuel Vilar Teijeiro José Piñeiro Graña	3.8	3	Manuel Carreró Ozores	9 a
3	José Benito González D. Manuel Fuertes	3.8	1 2	D. Fernando Domínguez. José Vázquez Campaña.	2.*
$\tilde{2}$	Adolfo Fernández José Gómez Carballo	3.a 3.a	3	Anice to Sierra	ा २ ब
3 4	José Gómez Carballo José Alvarez Builla	3 a	1	I Benito Silaroz Vázonoz	
î	D. Joaquín Villar Cajide	3 a	$\begin{vmatrix} & 1 \\ 2 \\ 3 \end{vmatrix}$	Martin Lago	3.a 3.a
2	Alfredo Amigo	3.a 3.a	$\begin{vmatrix} 3 \\ 4 \end{vmatrix}$	D. Virgilio González. Martín Lago José Iglesias Acuña Jesús Núñez Barros. Manuel Roullege	3.a 3.a
2	Manuel Varela Paz	2 8	5		3.8
a l	D. Manuel Barreiro García	3.a 3.a	5 1 2 3	Celestino Fernández Pereira	2.4
3123123456	Gabriel Porto Neira	(3a] 3	Andres Gestal González	. 1 2.*
o 1	Vicente Carballo	2.8	4	Satiro Salgueiro Danaina	2.a 2.a
2	José Cobián Budiño	9 a	$\begin{array}{c c} 1 \\ 2 \\ 3 \end{array}$	D. Salvador Araujo. Manuel Quintero Vilas. Manuel Častro Somoza.	2.a
4	Manuel Leyes Pore . José Araujo Luces .	2.ª 2.ª	4	José Viaño Martínez	2.a 3.a
5 8	Juan Penas Carbia	1 2.ª	<u>į</u>	José Viaño Martínez D. Francisco Caballero Román	3.a
7	Manuel Nodar Magán	} 3.a	1 2 1	Luis Lanzós Sánchez D. Benito Arca.	3.a
8	José Otero Botana	3.a	2 3	Francisco Peña González. Manuel Martínez Corbacho	3.a
9	· CLAUDISCH LTODZBIEZ	ı ə."	. 3	manuel Wartinez Carbacha	3.ª
9 10 1	José García Tojeiro. D. Antonio Pracias.	3.8	l	D. Jose Viqueira Barriero	3.a

Distrito universitario de Salamanca.

CONCURSO DE ASCENSO DE MARZO DE 1906

Relación de los aspirantes y propuestas hechas para las Escuelas vacantes en este distrito universitario, anunciadas á concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» día 30 de Marzo último.

			(lía 30	de I	Vlarz	o ú	ltimo.	•		
Número de	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DI	ESEMPEÑAN	SUELDO com-	1	RVICI EN		ESCUELA PARA QUE SE LES		SUBLDO	OBSERVACIONES
le orden	NOMBILES I AIREIDIDOS	PUEBLO	PROVINCIA	putable — Pesetas	Años	Meses.	Días	PUEBLO	PROVINCIA	– Pesetas	
						-					
1 2 3 4	D. Tomás Pérez Alfonso	Don Benito (auxiliar) Auxiliar graduada de Idem de	Zamora. Cáceres Orense. Cáceres.	1.100 1.100 1.100 1.100	4 4 3 1	» 9 4	15 13 28 2 8		Salamanca	1.375 » »	Provista la que pedía. Idem. Idem. Comprendido en el caso segundo de la Real orden de 27 de Abril de 1905.
» ¹	Doña Irene María Vieira Durán >	Auxiliar graduada de	Escuelas super Pontevedra	riores 825 »	de r 3 »	niñas 9 *	s, c 28 *	on 1.100 pesetas. Auxiliaría graduada de. Idem	Zamora	1.100 1.100	No se adjudica esta plaza por falta de aspirantes en condiciones le-
»	>	¥ >>	>	»	» ·	»	»	Idem	Cáceres	1.100	gales. Idem id.
> > > >	Doña Adelaida Antero Hueso Virginia Olóriz Sánchez Antonia I de Miguel Torres. Nicolasa Vargas Esteban Nicolasa Ullivarri Albizu Feliciana Sánchez Ledesma. Isabel González Luna Alejandra Sánchez Lopera	Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Por la misma causa que l	as anteriores v h	plaza o	del g	ado f	su				
311	Doña Jerónima Silva y Castro[Escuelas eleme	ntales 825!				con 1.100 pesetas. Hervás	Chapres	1 1001	Llevar en la enseñanza 40 años y 10
2	Josefa Hernández Rodríguez.	Jerte	Idem		- 1	i	29	>	»	»	días. Idem id. 26 años, 8 meses y 11 días.
3 4 5	Visitación Fontanal Escamo chero Juana Sanguino Fajardo Mercedes Andreu Bartomeu.	Castañar de IborAlbaláCubellas.	Idem Idem Barcelona	825 825	21 18 18	111	29 29 23	Zorita	Cáceres » »	1.100	
6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	María de los Dolores Ruiz del Amo Felipa Martin Cordero María del Pilar García García Maximina Martínez Millán Dolores Macías Román Antonia Olalla Díaz Dolores Peguero Calvete Filomena Girón Sansor Florentina Rebolledo Moreno Feliciana Sánchez Ledesma Irene Olhagaray de la Torre. Amalia Calvo Durán Aquilina Martínez Díaz Julia Manzano Muñoz Manuela Figuera Girón	Salas de los Infantes. Auxiliar de Lantadilla. Grajal de Campos Villalobos. Fuentelcésped. Villanneva de Gállego. Candelario. Villabrágina. Babilafuente. Casillas de Florez. Horcajo Medianero. Payo. Cañaveral. Valverde del Fresno. Gata.	Burgos. Cáceres. Palencia. León. Zamora. Burgos. Zaragoza Salamanca. Valladolid Salamanca. Idem. Idem. Cáceres. Idem. Idem. Idem.	825 825 825 825 825 825 825 825 825 825	18 18 17 17 17 16 16 16 15 14 14 14 13 13	3 2 2 11 8 1 9 9 2 4 3 10 10 4 9 »	2 12 9 5 17 23 18 16 9 27 20 18 11 5	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	>	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	Idem.
22 23 24	Maria Encarnación Cor- chuelo	Castaño del Robledo Arroyo Molinos de Mon-	Zamora Huelva	825	10	3	26 8	» »	» »	» »	» »
25 26	Ana María Gómez Sánchez	Araya	Cáceres Alaya Zamora	825 825 825	6 4 4	5 2 2	21 1 2	» »	» »	» » »	» » »
27 28	María de los Dolores Leno Barco Avelina Rengel Arroyo	PasarónBejar (auxiliar)	Cáceres Salamanca	825 825	3	10	18 29	» >	>	» »	» En igualdad de servicios, se da la preferencia al número de oposiciones aprobadas que son: 4 y 1
29 30 31 32 33 Las de pá	Jenara Carrasco Valverde Nicolasa Vargas Esteban María Morterero Félipe María J. Doblado Puerto	Aldeadávila de la Ribera Olías del Rey Elciego Don Benito Doña Jenara Carrasco ha	Toledo Alaya Badajoz a sido admitidas	825 825 825 825 825 aunque	3 3 3	7 6 >	ede	» » » » n de Escuelas de niñas, po çlo á la disposición tercera	» » rque los ejercicio de la Real orden	» » » s de ope	respectivamente. Idem id. > > > > > Osición que aprobacon al obtanar las
» D	oña Isabel González Luna Alejandra Sánchez Lopera	Por haber solicitado fuera Por no estar reintegrada	i de plazo. la hoja de servic		celu	idas	• * *		•		
חונ	oña Epifania Casado Casado	Hinojosa de Duero	Escuela de Salamanca	párvu 825i				100 pesetas. Alba de Tormes	Salamana	1 000	,
2 3 4	Mariana Peregrina Restoy Adelaida Gómez San Juan María del Amparo Brandez	Motril (auxliar) Manzanares (idem)	Granada Ciudad Real	825 825	6 4 4	8	18 2	Aloa de formes»	Salaminea		Provista la vacante.
5 6 7	Lucila Miguel Sánchez Ana María Gómez Sánchez Victoriana Hernández Rodrí	Fuentes de Ropel Villaescusa	TeruelZamoraIdem	825 825 825		2	27 5 2	» » »	> >	» »	» » »
8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	Valeriana Navarro Esteban. Gregoria A. Lozano Alvarez. Leónides Luengo Rodríguez. Teresa Estevez Castro Valentina Salinas Hernando. Avelina Rengel Arroyo Ascensión Ullivarri Albizu. María del Consuelo Barragán Jenara Carrasco Valverde Agripina J. Alvarez Muñoz Ramona Zabaleta Inurite-	Villanueva de la Vera Piedralaves San Esteban del Valle Casavieja Sotillo de la Rivera Bejar (auxiliar) Penaflor San Lorenzo	Idem Cáceres Avila Idem Idem Burgos Salamanca Valladolid Cuenca Salamanca Logroño Palencia	825	4444333333	» » 11 2 10 2 10 2	16 19	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	» » » » » » »	
Las	s aspirantes Sras. Miguel, Gómez, I	Lozano, Luengo, Salinas v	Ullivarri han sid	o admit	idas	aur	aac.	e no proceden de Escuelas	de párvulos, porc	que los le la Re	ejercicios de oposición que aproba- eal orden de 29 de Octubre de 1901.
	Doss Delenes Degrees Celvete			Ex	celu	idas	•		posicion tercera (io ia me	cui oracii ac so de octubre de 1901,

Doña Dolores Peguero Calvete.... No puede concursar Escuelas de párvulos por haber ingresado en las de niñas por oposición directa solo á esta última clase de Escuelas.

Adelaida Antero Hueso..... Idem íd.
Purificación Tajadura López. Idem íd.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CERVERA DE RÍO PISUERGA

En el Juzgado de primera instancia de esta villa y ante mi Escribanía se tramitan autos de demanda en juicio ordinario de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Julián Cuadrado, como defensor judicial de la menor de edad Tomasa Desbaux Rubio, natural de Barruelo de Sardullar, contra Doña María Amparo González Ruiz, por sí y en representación de sus hijos menores de edad Eloy, María y Victoria, como actora ejecutante; D. Hugo Desbaux Cymard, como ejecutado, y á D. Restituto Doce, como adquirente de las fincas y endidas sobre reivindiagaión de biones embargados en ivi wendidas, sobre reivindicación de bienes embargados en juivio declarativo de menor cuantía que bajo mi actuación se siguió en este Juzgado a instancia de la Doña María Amparo González, en dicha representación, como herederos de Don Manuel de la Fuente Miguel, contra el también citado Hugo Desbaux, sobre pago de pesetas.

En los autos, y previamente citados, se dictó providencia ordenando que, por no tener los demandados domicilio conocido, se les emplazase por medio de edictos para que dentro de nueve días improrrogables compareciesen en autos, personándose en forma; y habiendo tenido lugar la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID del 30 de Marzo último, y no habiendo comparecido, á instancia del actor se ha dictado con esta fecha providencia ordenando se les haga nuevo emplazamiento, y á los mismos efectos, por la mitad del térmi-

no antes fijado. Y con el fin de que tenga lugar dicho emplazamento en cuanto á los demandados Doña María Amparo González Ruiz y D. Hugo Desbaux Cymard, expido la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según se halla acordado; haciendo la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya

Cervera de Río Pisuerga 25 de Mayo de 1906.—El Escribano, Licenciado Francisco Serra.

CORUÑA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de primera instancia

Hace público que en este Juzgado se sigue de oficio expediente de abintestato de Manuel Augusto Coello Fortes, soltero, de diez y nueve años, natural de Portugal, cuyo fallecimiento ocurrió en 21 de Marzo de 1902, ignorándose más circunstancias.

En dicho juicio se acordó llamar por segunda vez á medio del presente edicto á los parientes del referido sujeto, fijándoles el término de veinte días para que concurran en esco Juzgado á justificar los derechos que puedan tener á la he-rencia de aquél; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en la Coruña á 23 de Mayo de 1906. = Justiniano F. Campa. = Ante mí, P. S, Eugenio Rodríguez Casas. JC-200

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido en providencia de este día, dictada en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad procedente de causa contra Felipe Castillo sobre disparo y lesiones, se cita por medio de la presente á Angel Roche Navarro, vecino que fué de Tauste y que en la actua-lidad se halla en el Brasil, para que comparezca ante la Exce-lentísima Audiencia de Zaragoza el día 7 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, en calidad de testigo, á la vista que en juicio oral y público tendrá lugar en la causa antes nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación en forma á Angel Roche Navarro, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Egea de los Caballeros á 28 de Mayo de 1906.—El Escribano, Mariano Lapieza.

JO-5186

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autorídades y dependientes de la policía judicial que la vieren procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del procesado que se llama Diego de Haro, alias Cabeza de hierro, vecino de esta ciudad, en el barrio de Cantarranas, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, y se hace saber al mismo tiempo que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

á que hubiere lugar.
Dada en Linares á 8 de Mayo de 1906.—José López Pele-JO-4584 MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencias del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictadas en 5 de Septiembre de 1904 y 25 del actual en la sección cuarta del juicio universal de quiebra de la razón social Ruiz y Gutiérrez, se hace saber por medio del presente que se ha fijado el término de cincuenta días para que los acreedores presenten á los Síndicos D. Juan Francisco Ramírez y González y Don Francisco García Rodríguez los títulos justificativos de sus créditos, acompañados de copias literales de los mismos, que les serán autorizadas, previo cotejo, por dichos Síndicos, para que les sirvan de resguardo de los títulos que entreguen, y que para la junta general de acreedores para el examen y reconocimiento de créditos, así como para nombramiento de un Síndico, se ha señalado el día 16 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose à los acreedores que si no hacen la presentación in-

dicada les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Pedro Martínez Gaande.

MAHON

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzga-do de primera instancia del partido de Mahón.

Doy fe y testimonio que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo por Diego Portella y Segui, que se halla admitido á litigar como pobre por sentencia de 27 de Agosto de 1904, sobre declaración de muerte presunta de su hermano Francisco Portella y Segui, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón á 26 de Mayo de 1906. El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como actor, Diego Portella y Segui, bodego-

nero, vecino de la villa de Mercadal, en esta isla, dirigido por el Letrado D. Juan Orfila y Pons, y representado por el Procurador D. Miguel Alejandre y Prietos, y de otra, como demandados, D. Francisco Portella y Segui y cuantas otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse á la declaración de muerte presunta de éste, que se pretende, ausentes en ignorado paradero, y representados todos ellos, atendida su rebeldía, por los estrados del Juzgado, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro la muerte presunta del ausente Francisco Portella y Seguí, á los efectos civiles. Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por término de seis meses, á los efectos del citado artículo 192 del referido Código civil. Y así por ella definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe. —Mahón 26 de Mayo de 1906.—Licenciado Juan Trémol.»

Ÿ para su inserción en la Gaceta de Madrid, expido el presente en Mahón á 26 de Mayo de 1906.⇒Por mi compañero Sr. Trémol, Licenciado Jaime Allés. JC−202

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, di-manante de la causa seguida en este Juzgado sobre desobediencia y malversación contra Félix Altur Almiñana, Pascual Magraner Bosch y José Hernández Bononad, se cita en legal forma á los testigos José Gómez Rubio y Ramón Fabián, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que comparezcan á juicio oral ante la Sección segunda de la Exema. Audiencia provincial de la ciudad de Valencia los días 26 y 27 de Junio próximo, á las diez y media de la mana de la nana; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sueca 21 de Mayo de 1906.-El actuario, Toribio Gutié-

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cayetana Sanz, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que los días 13 y 14 de Julio próximo, á las ocho y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio por jurados, señalado para los días y hora indica-dos en la causa seguida contra José Antonio Benito Hernán-

dez y otro, sobre asesinato frustrado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento cri-

Dado en Valladolid á 28 de Mayo de 1906.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Gregorio Núñez. JO-5225

VERGARA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada á instancia de la parte actora en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Damián Arana, á nombre de D. Martin Iturriscastillo y Aranzabal, vecino de Eibar, solicitando se declare que se hallan extinguidos los gravámenes que á continuación se relacionan, constituídos sobre la casa número uno de la calle de Ibarrecruz de dicha villa, se emplaza por segunda vez á los dueños de los referidos gravámenes ó á sus causa-habientes ó representantes legítimos, así como á cuantos se rean con derecho á oponerse, para que dentro del término de ocho días comparezcan en autos, personándose en forma. Y á fin de que, á los efectos legales correspondientes, sirva de emplazamiento á los dueños de los expresados graváme-

nes ó á sus causahabientes ó representantes legítimos, cuyo actual paradero se desconoce, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecen en autos personandose en forma les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Vergara á 28 de Mayo de 1906.—El Escribano, José María Lascurain.

Relación de los gravámenes á que se halla afecta la casa número uno

de la calle de Ibarrecruz de la villa de Eibar. 1.º Una hipoteca, constituída por D. Domingo de Uberuaga Zumarán, por escritura otorgada en 20 de Junio de 1861 ante D. León de Basterra, Escribano numeral que fué de la villa de Eibar, en garantía de un préstamo de cuatro mil reales que le hizo D. Cándido Areitio, vecino de la misma villa, sobre la casa número uno de la calle de Ibarrecruz de la misma.

Una anotación preventiva del embargo practicado en la habitación de la parte izquierda de la finca mencionada, á virtud de autos ejecutivos promovidos por D. Agustín de Zumarán, vecino de Caracuel de Calatrava, contra D. Domingo Zumarán, sustanciados ante este Juzgado y por Escribanía de D. Antonio María de Lili.

Una hipoteca legal, constituída por D. Pedro Uberuaga Zumarán sobre la cuarta habitación que le pertenecía de la casa número uno de la calle de Ibarrecruz de Eibar, por escritura otorgada en 29 de Abril de 1876 ante el Notario de Elgoibar D. Fernando de Urrestarazu, para responder de su esposa Doña María Luisa Peña y Acha de la suma de dos mil cuatrocientas diez pesetas y setenta y cinco céntimos, que por distintos conceptos aportó á su matrimonio con aquél.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio penden diligencias de juicio verbal de faltas por daños contra Gregorio Gómez, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran; se cita al mismo para que el dia 11 de Junio próxi-mo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar la comparecencia que previene la ley debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; apercibido que de no verificarlo le parará el

perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1906. = El Secretario, Clemente

Jurisdicción de Guerra.

OROTAVA

D. Manuel Iglesias Martinez, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta del mismo Fran-

Por la presente requisiteria llamo, cito y emplazo á Francisco Reyes Chaves, recluta, natural de Realejo Bajo, pro-

vincia de Canarias, hijo de Eugenio y de Ana, de oficio jornalero, de edad ver tiún años, para que en el preciso término de treinta días, con tados desde la publicación de esta requisitoria, compareza e este Jugado, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, para dole el perjuicio que haya

lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Réy (C. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para qua practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Reyes Chance y en gaso de car habido lo remitan en clasa de prosocia. Chaves, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acorda do en diligencia de este día.

Orotava 24 de Abril de 1906.=El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Iglesias.

D. Manuel Iglesias Martínez, primer Teniente del regi-miento Infantería de Orotava y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta del mismo Alejandro Francisco López Yanes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alejandro Francisco López Yanes, recluta, natural de Realejo Alto, provincia de Canarias, hijo de Gonzalo y de Isabel, oficio del campo, de edad veintiún años, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, compareczca en este Juzgado, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Alejandro Francisco López Yanes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este de preso de ser la dispersión y mas en la tenera recolada en en como de la tenera de la tenera recolada en en como de la tenera del la tenera del la tenera del la tenera de la Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orotava 25 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Iglesias.

JG-2712

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Principe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Urbano Suárez Riera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Urbano Suárez Riera, hijo de Elias y de María, natural de Barros, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, oficio carpintero, de un metro 700 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe à responder à los carcos cue la resultar a distributo de la responder à los carcos cue la resultar a distributo de la responder à los carcos cue la resultar a distributo de la responder à los carcos cue la resultar a distributo de la responder à los carcos cue la resultar a distributo de la responder à los carcos cue la resultar a distributo de la responder à los carcos cue la resultar a distributo de la responder à los carcos cue la resultar a distributo de la responder à los carcos cue la resultar a distributo de la responder de la responde Principe, à responder à los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el per-

juicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligenres y de policía judicial, para que practiquen activas de servicios de servicio cias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este dia.

Dada en Oviedo á 23 de Abril de 1906.—Baldomero Ro-

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Ceferino Rodriguez Coya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ceferino Rodríguez Coya, hijo de Vicente y de María, natural de Beranes, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, oficio labrador, de un metro 650 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Principe, à responder à los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Abril de 1906.

Baldomero Ro-

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infanteria del Principe, núm. 3 diente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Arguelles García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Arguelles García, hijo de Inocencio y de Angela, natural de Traspeña, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, de oficio labrador, de un metro 720 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la remisicia de Oviedo, se presente en esta Luggo de cial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del re-gimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado

en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles.

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Plácido Llanera Miranda.

Placido Inanera miranda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Plácido Llanera Miranda, hijo de Ramiro y de Jacoba, natural de Mieres, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, cficio albañil, de un metro 566 milímetros de escuedad, cficio albañil, de un metro 566 milímetros de escuedad. tatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requi-

sitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Principe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.); exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de policia judicial por que prestigue estivos dili-

tares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Abril de 1906. Baldomero Rodiles.

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta David

Fernández Pérez. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta David Fernández Pérez, hijo de Hermenegildo y de Josefa, natural de Lorio, provincia de Oviedo, de veintiun años de edad, oficio labrador, de un metro 560 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infanteria del Principe, à responder à los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Abril de 1906.-Baldomero Rodiles.

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel González Matanza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel González Matanza, hijo de Manuel y de Ignacia, natural de Carballedo, provincia de Lugo, de veintiún años de edad, oficio labrador, de un metro 720 milimetros de esta-tura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el térmi-no de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Abril de 1906.—Baldomero Ro-

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Fernando Coto Montes.

Pernando Coto Montes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Fernando Coto Montes, hijo de José y de María, natural de Cotaraso, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, de un metro 590 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GAGETTA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infanteria del Principe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo aperci-bimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de diche individuo, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este dia.

Dada en Oviedo á 23 de Abril de 1906.=Baldomero Ro-

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Cantele Martínez, hijo de Esteban y de María, natural de Pola de Labiana, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, oficio labrador, de un metro 644 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infan-tería del Príncipe, à responder à los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no compare-ce dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole

el perjuicio à que hubiere lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Oviedo á 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles.

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Benigno Díaz González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benigno Díaz González, hijo de José y de Francisca,

natural de Casanueva, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, de un metro 600 milimetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, à responder à los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere iugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las segurida-des convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Abril de 1906.—Baldomero Ro-

D. Baldomero Rodiles y Salas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Villa Villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Villa Villa, hijo de Joaquín y de Cesárea, natural de Piñeres, provincia de Oviedo de veintiún años de edad, oficio tejero, de un metro 635 milimetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la paovincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las segurida-des convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Abril de 1906.—Baldomero Rodiles

PONTEVEDRA

D. Manuel Novo Rosas, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se formó al recluta Ulpiano Márquez

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ulpiano Márquez Ocampo, hijo de José y de Perfecta, natural de Puenteareas, de la misma parroquia y Ayuntamiento, de veintidós años de edad, de oficio labrador (carece en su filiación de señas personales), para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resultan; pues de no efecturlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como mili-tares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido recluta, el que caso de ser habido en la región será puesto á disposición de este Juzgado en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, será puesto á disposición de la Autoridad más

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GA-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Dada en Pontevedra á 18 de Abril de 1906.—Manuel Novo.

JG - 2745

JG-2715

D. Manuel Villaverde Sobral, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se forma al recluta Rafael Cortés Losada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al refe rido recluta Rafael Cortés Losada, hijo de D. Carlos y Doña Dolores, natural de la parroquia de Santa Eulalia, del Ayuntamiento de Puentecaldelas, de veintidós años de edad, de oficio del comercio (carece su filiación de las demás señas personales), para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en los periódicos oficioles a presente en comercia luyardo situato en comercia de sente en los periódicos oficioles a presente en comercia luyardo situato en comercia luyardo situato en comercia luyardo situato en comercia de sente en los periódicos oficioles en presente en comercia luyardo situato en comercia de la partir ciales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya

lugar y será declarado rebelde. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido recluta, el que caso de ser habido en la región será puesto á disposición de este Juzgado en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fue-ra de ella, será puesto á disposición de la Autoridad militar más próxima.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GA-CETA DE MADEID y Boletin oficial de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 22 de Abril de 1906.—Manuel Villa-

D. Eloy Soto Menlle, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se formó al recluta Ra món Blanco Leres.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Ramón Blanco Leres, hijo de Secundino y Rosa, natural de la parroquia de Simes, Ayuntamiento de Meaño, de veintidos años de edad, oficio labrador (carece su filiación de las demás señas personales), para que en el preciso térmi-no de treinta días, á partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido en la región será puesto á disposición de este Juzgado en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, será puesto á disposición de la Autoridad militar más

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la Ga-

CEFA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 25 de Abril de 1906.—Eloy Soto. JG-2714 SAN SEBASTIÁN

D. José de Arancibia y Libario, primer Teniente de Inge-nieros con destino en el 5.º regimiento mixto, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Bil-

bao Ramón Urcelay Guerino por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Sestao, provincia de Vizcaya, hijo de Jenaro y de Juana, soltero, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene la residencia en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S.M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 26 de Abril de 1906.—El primer

Teniente, Juez instructor, José L. de Arancibia.

JG-2671

SANTA CRUZ DE TENERIFE D. Manuel Campos Ortiz, primer Teniente del regimiento Infanteria de Tenerife, Juez instructor del expediente que por falta grave de incorporación á filas se instruye al soldado del mismo Cuerpo Tomás Martín García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Tomás Martín García, de oficio jornalero, de veintiún años de edad, de esta do soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infanteria de Tenerife, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 23 de Abril de 1906.=

D. Rafael Posada Hano-Bustillo, primer Teniente de Arti-llería con destino en las tropas del Arma de la Comandancia de Tenerife y Juez instructor del expediente instruído al recluta Silvestre Marrero Carrillo por haber faltado á concen-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silvestre Marrero Carrillo, recluta del reemplazo de 1904, natural de Arico, hijo de Domingo y de Maria, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, comparezea en el cuartel de Almeida de esta plaza, á mi disposición, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo Silvestre Marrero Carrillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, á este Juzgado, sito en el cuartel de Almeida y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 26 de Abril de 1906.= Rafael Posada. JG - 2723

SANTANDER

D. Juan Pérez Emparán, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta Gumersindo Pérez Barrero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la zona de reclutamiento de Oviedo, nú-mero 7, Gumersindo Pérez Barrero, natural y vecino de Busto, parroquia y Ayuntamiento de San Antolín de Ibias, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Ramona, avecindados en el citado Busto (Oviedo), de estado soltero y oficio labrador, de veintidos años de edad y estatura un metro 590 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzga-do de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación a filas se le instruye; en la inteligencia de que si no comparece dentro del plazo señalado por la ley, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del menciondo individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día. Dada en Santander a 28 de Abril de 1906.—El primer Te-

niente, Juez instructor, Juan Pérez.

D. Enrique Gómez Pajares, Capitán del regimiento de Infantería Palencia, núm. 23, y Juez instructor del procedimiento seguido por faltar á incorporación para su destino á Cuerpo activo contra el recluta Joaquín Fernández Nuevo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Victorio y de Josefa, natural de Armallán, parroquia de Sorriba, Ayuntamiento de Tineo, concejo de ídem, pro-vincia de Oviedo, avecindado en Madrid, provincia de ídem, distrito militar del primer Cuerpo de Ejército, de veintidós años de edad, de oficio sirviente, su estado soltero, su estatura un metro 637 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de dicha provincia de Madrid y de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responsito der á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como mi-litares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santander à 28 de Abril de 1906.—Enrique Gómez.

SANTIAGO

D. Rafael González Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta procedente de la Caja de Santiago Ramón Creo Eiras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Bealo, Ayuntamiento de Boiro, provincia de la Coruña, hijo de Ramón y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, su estatura un metro 557 milímetros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta á concentración se le instruye: bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado re-

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encarta-do y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición; conforme á lo acordado en diligencia de este día. Dada en Santiago á 20 de Abril de 1906. Rafael González

D. Eduardo Carnero Calvo, primer Teniente del regimiento Infanteria de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del expersado Cuerpo Manuel Laino Freira.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Laiño Freire, hijo de Ignacio y de Francisca, natural de Prumee, Ayuntamiento de Lousance, provincia de la Coruña, avecindado en Prumée, Juzgado de primera instancia de Noya provincia de la Coruña, de veintiún años, seis meses y veintisiete días de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días. á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de la plaza de Santiago, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las se guridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia. Dada en Santiago á 23 de Abril de 1906.—Eduardo Carnero.

D. Rafael Morón Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin autorización se le sigue al soldado del mismo Cuerpo Domingo Areiro Gon-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Domingo Areiro González, natural de Areas, Ayun tamiento de Puenteareas, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Rosa, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de banderas de este regimiento), a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades conve nientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 23 de Abril de 1906.—Rafael Morón.

D. Manuel Santín Arias, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta destinado a este regimiento Ricardo Souto, del reemplazo de 1904 por el Ayuntamiento de Coujo, hijo de Rosa, natura de Coujo, parroquia de Marrozos, de veintiún años de edad. de oficio labrador, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente despejada y aire marcial, para que en el improrragable plazo de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA CETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su falta de incorporación estoy instru-yendo, quedando apercibido que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación, de cualquier clase que sean, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza

Dada en Santiago á 21 de Abril de 1906.-Manuel Santin

D. Gregorio Montilla Garrido, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12, y como tal de la causa que se sigue contra el cabo del mismo Emilio Novegil Novegil por abandono de servicio de armas, y al soldado Macario Soria India por haberse fugado del calabozo del cuartel que ocupa el expresado regimiento en esta ciudad de Santiago.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de Juan y de Dolores, natural de Pontevedra, Ayuntamiento de idem, avecindado en Lourizán, Juzgado de primera instancia de Pontevedra, de veintitrés años de edad, de oficio pescador, de estado soltero, su estatura un metro 590 milimetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ceias al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna; y al soldado dicho, hijo de Manuel y de María, natural de Cariñena, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zaragoza, avecindado en Cariñena, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Zaragoza, de treinta y tres años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno frente espaciosa aire bueno producción buena señas bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, al objeto de prestar declaración y responder

est water 15 Committee and

á los cargos que puedan resultarles en la causa que se les sigue; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes, siguiéndoseles los perjuicios á que haya

lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los referidos cabo y soldado, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, tomando todas las medidas de seguridad en su conducción; pues así lo tengo acordado en providencia de

Dada en Santiago á 28 de Abril de 1906.-Gregorio Mon-

SANTOÑA

D. Celestino Caldeiro Millares, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucia, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para la formación de expediente de deserción contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Valentín Novales Gorvea por no haberse presentado á la concentración en la Caja de recluta de Vitoria en Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Valentín Novales Gorver, del reemplazo de 1904, que cu-brió cupo con el núm. 8 del sorteo por el Ayuntamiento de Ayala, provincia de Alava, natural de Sojó, del mismo Ayuntamiento y provincia, hijo de Pedro (difunto) y de Escolástica, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, de un metro 583 milímetros de estatura, sabe leer y escribir, desconociéndose las demás señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publica-ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Sur, de esta plaza, á mi disposición, para responder à los cargos que le resultan en el expediente de deserción que de orden del Sr. Coronel del regimiento In-fantería de Andalucía, núm. 52, se le sigue por no presen-tarse al ser llamado à la concentración en la Caja de recluta de Vitoria en 1.º de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjnicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Valentin Novales Gorvea, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Sur de esta plaza, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 27 de Abril de 1906.—Celestino Cal-

D. Valentin Rodríguez Zaldívar, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 42, Juez instructor del expediente incoado al recluta de este Ćuerpo Alejandro Vega Alvarez por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Alejandro Vega Alvarez, hijo de José y de Emilia, natural de Pojos, Ayuntamiento de Siero, parroquia de Po-jos, provincia de Oviedo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejercito, de veintidos años de edad, estatura un metro 625 milimetros, cuyas señas son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Andalucia, núm. 52, en Santoña, para responder á los car-gos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta de concentración á filas; en la inteligencia que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, siguiendole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Santoña á 27 de Abril de 1906.—Valentín Rodrí-

D. Emilio Villegas Bueno, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Contro Amieva por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado recluta, natural del pueblo de Caldueño, Ayunta-miento de Llanes, provincia de Oviedo, perteneciente al reemplazo de 1904, hijo de Pedro y Severina, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 630 milímetros, y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concen-tración; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el

perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña á 28 de Abril de 1906.-Emilio Villegas. JG-2719

D. Ezequiel Martínez Lázaro, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado Tomás Martinez Ramirez.

Usando de los derechos que la ley me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Martinez Ramírez, hijo de Ambrosio y de Martina, natural de Galarreta. Ayuntamiento de San Millán, provincia de Alava, de veintiún años de edad, de oficio labrador, estado soltero, obtuvo en el sorteo el núm. 14 del reemplazo de 1904 por la Zona de Vitoria, estatura un metro 649 milímetros, señas se ignoran en su filiación, para que en el término de treinta dias, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur, que ocupa el regimiento Infantería Andalucía, número 52, en Santoña (Santander), á responder á los cargos que le resultan en el expediente de deserción que se le sigue por falta á concentración á filas; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiendosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego

á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía, practiquen activas diligencias en busca del repetido soldado Tomás Martínez Ramírez, dado el caso

de ser habido sea conducido á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Santoña á 29 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez

instructor, Ezequiel Martínez.

D. Ezequiel Martínez Lázaro, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de deserción contra el soldado Benito Gurruchaga Berasaseguis;

Usando de los derechos que la ley me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Berasaseguis, hijo de Antonio y de María, natural de Araya, Ayyundamiento de Assarrena, avecindado en Araya, revisio de maria de la concentración de expediente de deserción contra el soldado Benito Gurruchaga Berasaseguis; tamiento de Asparrena, avecindado en Araya, provincia de Alava, de oficio labrador, edad veintidos años, estado solte-Alava, de oncio labrador, edad veintidos anos, estado softero, obtuvo en el sorteo el núm. 12, señas particulares y demás se ignoran, perteneciente al reemplazo de 1904, por la zona de Vitoria, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MA-DRID, se presente en el Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur, en Santoña, provincia de Santander, que ocupa el

regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, á responder á

los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta á concentración á filas; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo mandado será declarado rebelde,

siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, practiquen activas diligencias en busca del repetido soldado Benito Gurruchaga Berasase-guis, y dado el caso de ser habido sea conducido á esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

de este día.

Y para que la presente requisitura.
cidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Santoña 29 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez
Santoña 29 de Abril de 1906.—Il primer Teniente, Juez
JG—2747

SEGOVIA

D. Enrique Redríguez Guix, primer Teniente de Artillería con destino en el regimiento de Sitio y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo Francisco Rejo Fernández por la falta de incorporación á filas para su destino á Cuerpo

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al men-cionado artillero, natural de San Félix, partido judicial de Puentedéume (Coruña), hijo de Pedro y Luisa, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro y 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento de Artillería de sitio en esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la referida falta de incorporación á filas para su destino à Cuerpo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

juicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Francisco Rejo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo He acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia á 26 de Abril de 1906.—Enrique Rodríguez.

SEVILLA

D. Luis Rivero Domínguez, primer Teniente del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º Caballería, y Juez instructor del expediente que instruye al recluta de la zona de Cádiz, perteneciente á este Cuepo, Luis Polo Tinoco por falta á con-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del mismo Luis Polo Tinoco, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), hijo de Nicolás y de Juana, estado soltero, de oficio del comercio, de veintiún años de edad, ignorándose las demás señas personales de este individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que ocupa dicho regimiento, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comqarece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Polo Tinoco, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla á 26 de Abril de 1906.-El primer Tenien-

D. Pedro Parias González, primer Teniente del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que instruye al recluta de la zona de Cádiz perteneciente a este Cuerpo Vicente Moreno Pedre por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al solda-do del mismo Vicente Moreno Pedre, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), hijo de Joaquín y de Francisca, estado soltero, de oficio del campo, de veintiún años de edad, ignorándose las demás señas personales de este individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Vicente Moreno Pedre, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de

Dada en Sevilla á 26 de Abril de 1906.-El primer Tenien-

te, Juez instructor, Pedro Parias.

D. Carlos Díaz Baralt, primer Teniente del regimiento Lanceros Villaviciosa, 6.º Caballería, y Juez instructor del expediente que instruye al recluta de la zona de Cádiz perteneciente á este Cuerpo Manuel Obares Fernández por falta á

concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al solda-do del mismo Manuel Obares Fernández, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), hijo de Pedro y de Josefa, estado soltero, de oficio estudiante, de veintiún años de edad, ignorándose las demás señas personales de este individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocapa dicho regimiento, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a concentración; bajo aperci-bimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiendosele el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que prac-tiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Obares Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades conve-

nientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla á 21 de Abril de de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Díaz Baralt.

JG-2674 niente, Juez instructor, Carlos Díaz Baralt.

D. Carlos Diaz Baralt, primer Teniente del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería y Juez instructor nombrado por el primer Jefe de este regimiento para instruir las presentes actuaciones.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jose Espino Rodiero, vecino de Cádiz, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta capital, al objeto de evacuar un acto de justicia; bajo apercibimiento que de no

comparecer se le seguirá el castigo á que dé lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes,

remitan en clase de preso, con las seguindades conventes según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 27 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Carlos Díaz Baralt. —El Secretario, José de la Morena.

JG—2725

VALENCIA

D. Ramón Lamata Perales, primer Teniente del regimiento Infanteria de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente instruído por falta de concentración á filas al sol-

dado del mismo Francisco Sellés Roselló.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplpzo al expresado Francisco Sellés Roselló, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Altea, provincia de Alicante, de oficio jornalero, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, comparezca en el cuartel de Infantería que ocupa este regimiento en esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será

declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca, remitiendolo caso de ser habido en calidad de preso al local que ocupa este regimiento.

Dada en Valencia á 29 de Abril de 1906.=Ramón Lamata. JG - 2726

VALLADOLID

D. Angel González Sarria, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo Francisco Murias Quintana por la falta de incorporación al

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Francisco Murias Quintana, natural de Taramendi, provincia de Oviedo, hijo de Florentino y de Urbana, de es-tado soltero y de veintidos años de edad, de oficio labrador, tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo el 1.º de Agostó de 1904, para que en el término de treinta días, contados des de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA DRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Ansúrez, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan por la falta grave de pri-mera desercion simple; bajo apercibimiento de que si no com-parece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el

perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento, á mi dispo-

sición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 26 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel González Sarria.

D. Leoncio Rodríguez y Mateos, Comandante del 6.º regimiento mixto Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo regimiento Isidro García Cudeiriña, por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden Circular de 15 de Enero último (D. O. número 10), y cometer la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Rasela, provincia de Orense, hijo de Rosendo y de Josefa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio y

edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisito-ria en la GACETA DE MADRID Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desercion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isidro García Cudeiriña, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Valladolid á 2 de Mayo de 1906.-Leoncio Rodrí-

VALLS

D. Joaquín de Souza y Sevilla, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo Antonio Samell Oliva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Samell Oliva, del expresado regimiento, natural de Pla de Cabra, provincia de Tarragona, Juzgado de Valls, Capitania general de Cataluña, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba ídem, color sano, su producción buena, su aire natural, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, su estatura un metro 617 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de la misma en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será

declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valls á 30 de Abril de 1906.—Joaquín de Souza.

JG - 2682

D. José Candeira Lestelo, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de la misma Arma, Murcia, número 37, y Jues instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta Casiano Fernández Ro-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Casia-no Fernández Rodríguez, natural de Rivadelouro (en esta provincia), hijo de José y de Manuela, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, señas personales se ignoran, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenien-tes, al cuartel de San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 16 de Abril de 1906.=José Candeira.

D. José Candeira Sestilo, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor del expe-diente seguido contra el cabo de este Cuerpo Benito Fernán dez Coello por cambiar de residencia.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo Benito Fernández Coello, hijo de Esteban y de Cecilia, natural de San Miguel de Torneiros, Ayuntamiento de Allariz (Orense), de oficio labrador, de veintiséis años de edad, estado soltero, su estatura un metro 580 milimetros; sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas rojas, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, barba naciente, boca regular y aire marcial, para que dentro del plazo de treinta de se contar del en que se publique esta reguisitoria comdías, á contar del en que se publique esta requisitoria, com-parezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como mi-litares, dispongan la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 20 de Abril de 1906.—José Candeira.

D. Manuel Canellas Tapia, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1904, Angel Ramos Domínguez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1904, Angel Ramos Domínguez, hijo de Angel y de Asuncion, natural y vecino de Randufe, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Túy, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio reclevo y de un morta 692, milimetros de estator para jornalero, y de un metro 623 milimetros de estatura, para que en el termino de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo

apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo a 25 de Abril de 1906.—Manuel Canellas

D. Manuel Canellas Tapia, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expe-diente que por falta de concentración se instruye contra el recluta de este Cuerpo Adolfo Rey.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de este Cuerpo Adolfo Rey, hijo de padres desconocidos, natural de Pesegueiro, Ayuntamiento de Túy, Juzgado de primera instancia del mismo nombre, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero y de un metro 650 milimetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á responder de los cargos que le resulten en el

mencionado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo

acordado en diligencia de este día. Dada en Vigo a 25 de Abril de 1906.—Manuel Canellas.

D. José Cobas Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expe-

diente seguido al recluta del mismo, Ramón Miguez Rocha,

por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Miguez Rocha, recluta del expresado Cuerpo, del reem-plazo de 1904, hijo de Juan y de Amalia, natural de Piñeiro, Ayuntamiento de Tomiño, partido judicial de Túy, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no constan, y de un metro 595 milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados des:de su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar; sito en el cuartel de San Sebastián, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente, por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, parendel el resultan en el referido esta declarará en rebeldía, parendel el resultan que have lugar.

rándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenien-tes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 26 de Abril de 1906.—José Cobas. JG-2749

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27. Juez instructor del expediente instruído por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Santander destinado á este regimiento Santiago Trueba Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Santiago Trueba Martínez, hijo de Remigio y de Petra, natural de Ruesga, Ayuntamiento de Rasines, partido judicial de Ramales, provincia de Santander, de veintiún años de edad, soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales edesconocen por no constar en su filiación original por estados estados en como constar en su filiación original por estados estados estados en constar en su filiación original por estados estados en constar en su filiación original por estados estados en constar en su filiación original por estados estados en constar en su filiación original por estados estados en constar en su filiación original por estados en constar en su filiación en citados estados en constar en su filiación en constar en constar en constante en constant se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la pública-ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma en esta plaza y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer

en el plazo fijado será declarado rebelde. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado, y en caso de ser ha-bido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día

Dada en Vitoria á 7 de Abril de 1906. = Baldomero Gonzáz. JG-2683

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruído por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Santander destinado á este regimiento Bonifacio Hoy Herrería.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Bonifacio Hoy Herrería, hijo de Ramón y de María, natural de Ontón, Ayuntamiento y partido judicial de Castro Urdiales, provincia de Santander, de veintiún años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de estarequisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el pla-

zo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militarequiero a todas las Autoridades, tanto civiles como mintares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Victoria á 7 de Abril de 1906.—Baldomero Gon-

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruído por haber faltado á concentración contra el reluta de la Zona de Santander, destinado á este regimiento, Federico María Frequilla Marroquín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Federico María Frequilla Marroquín, natural de Liendo, Ayuntamiento y partido judicial de Laredo, provincia de Santander, hijo de Francisco y de Ruperta, de veintiún años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicaión de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 7 de Abril de 1906.=Baldomero Gon-JG - 2685

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Con arreglo á lo prevenido en las escrituras de emisión, se celebrarán el día 15 de Junio próximo los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía, números 60 de las de la emisión de 1891, 17 de las de 1902 y 10 da las de 1903, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sita en la Rambla de Estudios, núm. 1, priadical emerticio de 200 chilosopianes de la emisión de 1801. cipal, amortizándose 300 obligaciones de la emisión de 1891., 130 de la de 1902 y 180 de la de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos.

Barcelona 30 de Mayo de 1906.-El Vicesecretario, Juan

Esponjera del Sur de España.

El Consejo de administración convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarsa en Madrid el día 12 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle de Conde de Xiquena, núm. 4, cuarto bajo derecha. En ella se tratará de la revisión del acuerdo tomado por la junta general extraordinaria en sesión de 28 del actual, y, como consecuencia, de la disolución y liquidación de la Compañía, y de cuantos particulares con estas relacionados prescriben los

estatutos y el Código de comercio. Los señores accionistas, para asistir á la junta, deberán depositar sus acciones en la Caja social o en el Banco de España dos días antes por lo menos del señalado para la junta.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—Por acuerdo del Consejo, el Director, Santiago Redríguez Illera.

X—

Banco Ripotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1906.

	30 Abril 1906.	31 Mayo 1906.
	Pesetas.	Pesetas.
A CONTITO		
ACTIVO	22 222 222	00 000 000
Accionistas	3 0.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España	$1.868.326^{\circ}20$	3.962.470.50
Cartera	5.502.584'50	$1.505.488^{\circ}65$
Valores	18.349.747'99	18.244.228.65
Préstamos hipotecarios	101.354.453.85	102.072.182,54
		760.800
Idem á corto plazo	760.800	
*Idem á Corporaciones	626.137'63	626.13763
Mobiliario y material Inmueble de la Sociedad y	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y		` 1
gastos de adaptación	2.479.691 52	2.479.691'52
Semestres à cobrar de		V
anualidades de présta-		
	1.213.15257	1.038.026.59
mos	1.210.102 07	1.036.020 05
Préstamos sobre valores y	0.150.700.50	10.400 74007
dobles Fincas del Banco proce-	9.158.792,50	10.490.742'50
Fincas del Banco proce-	3 003 000:00	
dentes de secuestros	$1.301.290^{\circ}32$	1.251.594'21
Varios	1.898.021'29	2.315.888'85
Intereses devengados y no		
vencidos de préstamos	1.890.897.73	2.365.613 88
Cuentas corrientes	766.615.04	252.681'31
Pagarés de Bienes Nacio-	100.010 01	202.001 01
nales descontados al Te-		
The state of the s	8.224'83	8.116'30
soro		
Gastos generales	$145.690^{\circ}23$	185.571'58
-		
	155 994 496190	100 500 004501
	177.334.426'20	177.569.234'71
PASIVO	177.334.426.20	177.569.234'71
PASIVO		
Capital social	50.000.000	50.000.000
Capital social Reserva obligatoria	50.000.000 3.407.440'57	50.000.000 3.516.768 ⁶ 82
Capital social Reserva obligatoria Idem especial	50.000.000 3.407.440 ⁶ 57 1.121.144 ⁹ 2	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506·32 13.692.835'12	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506·32 13.692.835'12	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83 23.803'11
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506·32 13.692.835'12	50.000.000 3.516.768 82 1.121.144 92 100.312.357 15 2.093.034 29 13.556.292 83
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83 23.803'11
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02	50.000.000 3.516.768*82 1.121.144*92 100.312.357*15 2.093.034*29 13.556.292*83 23.803*11 668.766*66 774.700*24
Capital social. Reserva obligatoria. Idem especial. Cédulas hipotecarias. Varios. Cuentas corrientes. Intereses de anualidades pagados por anticipado. Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias. Idem y amortización por pagar. Efectos á pagar.	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83 23.803'11
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02 6.941'80	50.000.000 3.516.768·82 1.121.144·92 100.312.357·15 2.093.034·29 13.556.292·83 23.803·11 668.766·66 774.700·24 9.308·84
Capital social. Reserva obligatoria. Idem especial. Cédulas hipotecarias. Varios. Cuentas corrientes. Intereses de anualidades pagados por anticipado. Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias. Idem y amortización por pagar. Efectos á pagar.	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83 23.803'11 668.766'66 774.700'24
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02 6.941'80	50.000.000 3.516.768·82 1.121.144·92 100.312.357·15 2.093.034·29 13.556.292·83 23.803·11 668.766·66 774.700·24 9.308·84
Capital social	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02 6.941'80	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83 23.803'11 668.766'66 774.700'24 9.308'84
Capital social. Reserva obligatoria Idem especial Cédulas hipotecarias Varios Cuentas corrientes Intereses de anualidades pagados por anticipado. Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias Idem y amortización por pagar Efectos á pagar Pagos diferidos de préstamos hipotecarios Ganancias y pérdidas: Remanente de años ante-	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02 6.941'80	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83 23.803'11 668.766'66 774.700'24 9.308'84
Capital social. Reserva obligatoria Idem especial Cédulas hipotecarias Varios Cuentas corrientes Intereses de anualidades pagados por anticipado. Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias Idem y amortización por pagar Efectos á pagar Pagos diferidos de préstamos hipotecarios Ganancias y pérdidas: Remanente de años ante-	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02 6.941'80 3.594.751'70	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83 23.803'11 668.766'66 774.700'24 9.308'84 3.413.481'31
Capital social. Reserva obligatoria. Idem especial. Cédulas hipotecarias. Varios. Cuentas corrientes Intereses de anualidades pagados por anticipado. Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias. Idem y amortización por pagar. Efectos á pagar. Pagos diferidos de préstamos hipotecarios. Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores. Ejercicio de 1905.	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02 6.941'80 3.594.751'70 631.337'58 986.565'05	50.000.000 3.516.768:82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83 23.803'11 668.766'66 774.700'24 9.308'84 3.413.481'31
Capital social. Reserva obligatoria Idem especial Cédulas hipotecarias Varios Cuentas corrientes Intereses de anualidades pagados por anticipado. Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias Idem y amortización por pagar Efectos á pagar Pagos diferidos de préstamos hipotecarios Ganancias y pérdidas: Remanente de años ante-	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02 6.941'80 3.594.751'70	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83 23.803'11 668.766'66 774.700'24 9.308'84 3.413.481'31
Capital social. Reserva obligatoria. Idem especial. Cédulas hipotecarias. Varios. Cuentas corrientes Intereses de anualidades pagados por anticipado. Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias. Idem y amortización por pagar. Efectos á pagar. Pagos diferidos de préstamos hipotecarios. Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores. Ejercicio de 1905.	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02 6.941'80 3.594.751'70 631.337'58 986.565'05	50.000.000 3.516.768·82 1.121.144·92 100.312.357·15 2.093.034·29 13.556.292·83 23.803·11 668.766·66 774.700·24 9.308·84 3.413.481·31 905.060·44 »
Capital social. Reserva obligatoria. Idem especial. Cédulas hipotecarias. Varios. Cuentas corrientes Intereses de anualidades pagados por anticipado. Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias. Idem y amortización por pagar. Efectos á pagar. Pagos diferidos de préstamos hipotecarios. Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores. Ejercicio de 1905.	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02 6.941'80 3.594.751'70 631.337'58 986.565'05 940.237'17	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83 23.803'11 668.766'66 774.700'24 9.308'84 3.413.481'31 905.060'44 1.174.516'10
Capital social. Reserva obligatoria. Idem especial Cédulas hipotecarias Varios. Cuentas corrientes Intereses de anualidades pagados por anticipado. Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias. Idem y amortización por pagar Efectos á pagar Pagos diferidos de préstamos hipotecarios Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores Ejercicio de 1905 Idem de 1906	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02 6.941'80 3.594.751'70 631.337'58 986.565'05 940.237'17	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83 23.803'11 668.766'66 774.700'24 9.308'84 3.413.481'31 905.060'44 1.174.516'10 177.569.234'71
Capital social. Reserva obligatoria. Idem especial. Cédulas hipotecarias. Varios. Cuentas corrientes Intereses de anualidades pagados por anticipado. Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias. Idem y amortización por pagar. Efectos á pagar. Pagos diferidos de préstamos hipotecarios. Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores. Ejercicio de 1905.	50.000.000 3.407.440'57 1.121.144'92 100.312.357'15 1.891.506'32 13.692.835'12 9.477'47 334.383'33 405.448'02 6.941'80 3.594.751'70 631.337'58 986.565'05 940.237'17 177.334.426'20 de Mayo de 1906.	50.000.000 3.516.768'82 1.121.144'92 100.312.357'15 2.093.034'29 13.556.292'83 23.803'11 668.766'66 774.700'24 9.308'84 3.413.481'31 905.060'44 1.174.516'10 177.569.234'71 = EI Jefe de la

J. de Laiglesia.

X - 1364

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Por decisiones del Consejo de administración del 19 y 23 de Mayo de 1906, los Sres. D. Carlos Flasselaerts, agente de cambio en Bruselas, 32, rue de la Loi, y D. José Haps, propietario, 158, chaussée de Charleroi, á Bruselas, han sido nombrados provisionalmente Administradores de la Sociedad de las formacannilas de Valencia y Aragón en recombrado de las los ferrocarriles de Valencia y Aragón, en reemplazo de los Sres. Castaigne y Ropsy, dimisionarios, para acabar el man-

dato de estos. Valencia 29 de Mayo de 1906.—El Director de la explotación, L. Rensán.

Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

*	Pesetas.
Cuentas de clasificación del inventario. Caja y balances. Almacenes. Servicio combinado Intervención y tráfico Cuentas deudoras Acciones en depósito.	6.000.000 100.831'90 181.655'24 27.917'83 7.710'50 71.830'25 250.000 6.639.945'72
PASIVO	
Capital. Servicio combinado. Intervención y tráfico. Cuentas acreedoras. Consejeros s/c de garantía Ganancias y pérdidas.	6.000.000 56.000'88 4.828'78 123.371'85 250.000 205.744'21
	6.639.945,72
Aprobado en junta general de 29 de Mayo de lona 31 de Diciembre de 1905.—El Administra D. Soler.	1906.=Barcedor, Juan de X-1359

BOLSA DE MADRID

. Cotización oficial del día 1.º de Junio de 1906, comparada con la del día anterior.

*Compartuat Core of the	um uncortor:								
EONDOG BITELLOOG	CAMBIO AL CONTADO								
FONDOS PUBLICOS	Dia 30.	Día 1.º							
Beuda perpetua al 4 % interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem C, de 5.000. Idem C, de 5.000. Idem B, de 2.500 ptas. nominales. Idem A, de 500 id. id. Idem G, y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series. Deuda al 5 % amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales,. Idem E, de 25.000 id. id. Idem E, de 25.000 id. id. Idem B, de 25.000. Serie C, de 5.000 id. id. Idem B, de 25.000. Serie C, de 5000 id. id. Idem A, de 500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series. Banco Banco Sy Suciedades. Banco Ge España, acciones. Comp. Arrendataria de Tabacos, idem. Banco Hispano-Americano, idem. Banco Españano-Americano, idem. Banco Españano-Americano, idem. Banco Españano-Americano, idem. Banco Españano Españano idem. Banco Españano de Crédito, idem.	215*/. 100,90 y 101°/.	99,15 99,15 99,15 y (5							
Resumen general de pesetas :	nominales negoc	iadas,							
Deuda perpetua al 4 por 100 interior Idem id. al 5 por 100 amortizable Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por I acciones del Banco de España Idem del Banco Hipotecario de España Idem del Banco Hispano-Americano Idem de la Compañía Arrendataria de	00	285.000 25.000 5.000 0.000 14.000							

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	743 800
Idem id. al 5 por 100 amortizable	285.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	25.000
acciones del Banco de España	5.000
Idem del Banco Hipotecario de España	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano	14.03 0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	0.000
•	

Cambios medios oficiales sobre plazas extrapjeras. París, á la vista...... 00,00 1 Londres, á la vista..... 00 00

OBSERVATORIO DE MADRID

	SHOLA SHOTA	EACH ILLOW		AB & C. 1	a. de a	unio ao		
HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milmetros		METRO [Humedecido.	Tensión del vapor aguoso.	Humočađ zelativa.	DIREC		ESTADO
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	706 04 706,62 705,48 705,76 705,16	19 4 17.8 24 8 51.7 £4.2 31.4 25.2	15.5 14.6 15.4 20.5 20.8 19.4 17.1	11.2 10.8 8.2 12 1 11 3 10 6 10 2	66 71 35 35 28 31 44	SESSWSWSWWSWWSWWSWWSWWSW	IdemBrisa ligera Idem fuerte Brisa Idem	Idem. Idem.
Temperatura máxima del air Idem mínima. Diferencia. Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfer: Diferencia. Temperatura máxima á ciel vegetal ó laborable. Idem minima idem. Diferencia.	á dos metros a de cristal e descubierto,	de la tierra junto á la tie	14 8 10,5 38 0 63,8 25 8 rra 49 4 12 4	Oscila Altura Altura Lluvia Sol con Sol en	ómetros) ción barométr i ídem con re as de la noche a en las última mpletamente	to en las últimica ídem (milín specto á la med as veinticuatro despejado nubes ó vapore solación durante	netros) lia anual, á las horas (milím	296.8 1.46 s nueve — 1.48 netros).

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 1.º de Junio de 1906.

Viornes 1.º de Junio de 1906.																				
ESTACIONES	Presión atmos- férica á 0° y al nivel del mar,	Tempe- ratura.	Humedad	Dirección.	Estado del cielo.	Estado del mar.		Temps	extr ^a	estacionês	Presión atmos- térica á 0° y al nivel del mar	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO	0 2	Matado del cielo.	Estado del mar.		Temps.	extr
Valentia (8h) Gris-Nez (7h) Baint Matheu (7h) Isla d'Aix (7h) Biarritz (7h) cerpiñan (7h) Gabo Sicié (7h)	755.9	10.6	84	W	6 Cubierto	Gruesa	0.8	12 8	9.4	Málaga (9h Melilia (9h Jaén (9h Granada (9h Almeria (8h Murcia (9h Alicante (9h Valorati (0h	761.5 765.0 761.2 763.9 760.4 758.2 759.7	23.2 22.0 29.8 25.8 29.4 30.8 32.8	88 41 80 50 62	SECalmaE SW	0 0 1 0 0	Despejado Idem Idem	Llana Calma		26 23 38 32 32 41 30	14 18 21 21 21 19
ciza. (7h Clermont (7h Paris (7h San Sebastian (9h Bilbao. (9h Santander (8h Oviedo (9h Avilés (8h Co	764.1 762.1 760.8	16.5 19.0 15.8	81	i (1 Idem 0 Idem 3 Idem	į.		38 30 24	14 15 14	Valencia. (9h Albacete. (9h Ciudad Real. (9h Cuenca. (9h Madrid. (9h El Escorial. (9h Segovia. (9h Avila. (9h Cuenca. (9h	761.6 761.3 762.0 758.9	26.7 29.3 23.1 24.6 27.0	27 58 56 38	SW	0 0	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemI	er.		32 37 37 32.7 30 35	20 18 17 16.7 16.7
Vares	763.0 764.4 763.6	17.6 19.1 16.7	79	wsw w	Niebla Gubierto Idem	Marejada Rizada		19 34	15 15	Guadalajara (9h) Soria (9h) Huesca (9h) Zaragoza (9h) Teruel (9h) Tortosa (7h)	760.9 759.4 759.0 759.6	27.6 30.9 29.2 27.5	32 39 55	WSW S SW	0	Idem			32 34 36 34	14 20 18 12
León (9h) Burgos (9h) Valladolid (9h) Salamanca (9h) Zamora (9h) Oporto (9h) Lisboa (8h) Lagos (8h)	760.3 763.8 762.6	23.3 24.2 25.0 23.8 26.6 19.0 19.7	49 40 55 44 79 68	WSW W W NNW S	O Despejado I Idem I Nuboso Despejado I Idem Cubierto Casi cubierto.			32 35 35 37 31 31 25	14 16 17 17 14 19 16	Barcelona	759.6 760.8 762.0 762.7 761.4 760.9 759.3 760.5	19.0	47 58 ** ** 82 81	SW SW S SSE NW SE	3 3 1 2 1	Idem	Marejada Llana	1	30 32 27	17 19 17
Punta Delgada(7h) Angra(8h) Horta(9h) Laguna(9h) St. Cruz Tenerife (9h) Badajoz(9h)	759.1 761.9 762.4	15.6 17.0 16.1 25.2 28.6	84 71 51	N NNE	4 Lluvia 0 Despejado	Rizada Marejada	ı,	17 19 19	13 14 16	Cagliari	760.3 761.2	23.0 25.2	อย 44	NW Calma	0	Despejado Idem				
Cordoba(9h) Sevilla(9h) Huelva(9h) San Fernando(7h) Tarifa(8h)	761.8 762.3	(2)	48	SW	C. despejado (ξ) Cubierto	• [40 41 31	17 16 17	Feldkirch. (7h Crernorvitz. (7h Cracovia. (7h Pola. (7h Viena. (7h	755.6 757.4 750.2 756.4 752.7	19.4 12.9 14.9 21.0 15.8	47 76 83	NWCalmaCalmaSSEW	0 0 3	Casi cubierto. Despejado Cubierto Nuboso Lluvia		1 5	21 18 25 20	9 9 19 15

OFICIAL



JUAN WENZEL Y COMPANIA Carrera de San Jerónimo, 28.

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores à gas pobre, Maquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de *material* eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

Electrovias sistema Schiemann.

EN 1." HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 º/o anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capita-

Completamente garantido

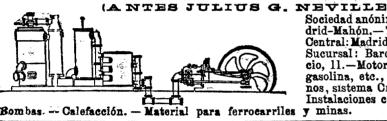
Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ

iniantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8;

ANEMIA **CLOROSIS** cura **INAPETENCIA**

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL



Sociedad anónima. - Domícilio: Madrid-Mahón. - Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salondel Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.-Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.— Instalaciones completas eléctricas. ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.-Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

LA CATALANA

PABRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL mijos de josé simón y comp.

5, TUTOR, 5.

Telffong 1.933. - MADRID Precios económicos.

LOECHES

(LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y eurativa, no tiene rival el agua de Locches. Establecimiento de baños de la misma agua en Locches.

Daposito: JARDINES, 15.-- WADRID

ARANCELES DE ADUANAS

Edición especial y esmeradísima de los mismos. De venta en la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8, teléfono 75. Precio: 2 pesetas.

VENTA EN SUBASTA PÚBLICA

En cumplimiento de lo estipulado en la escritura de préstamo otorgada ante el Notario de esta Corte D. Francisco Moragas, el 21 de Febrero de 1905, bajo el número 125 de su protocolo, y en armonía con lo establecido en el art. 1.872 del Código civil, se sacan á la venta en pública subasta seiscientas ochenta acciones de la «Sociedad anónima de Omnibus de Madrid», de 500 pesetas nominales cada una, completamente liberadas, y cuatrocientas diez y ocho obligaciones hipotecarias de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla de 475 pesetas, que constituyen la garantía de dicho préstamo. La subasta se verificará en la Notaría del propio Sr. Moragas, calle del Arenal, núm. 20, á las doce del día nueve del corriente mes de Junio, admitiéndose, durante media hora, pujas á la llana sobre el valor efectivo de los indicados efectos, en conjunto, apreciado por el último precio, anterior á la subasta que hayan obtenido en el mercado, adjudicándose en el acto al mejor postor, quien deberá efectuar también en el acto el pago de la cantidad ofrecida como precio de los valores. = Francisco Moragas.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SENORAS-REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerias.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerias.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de Eb MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cobro de intercses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.-- Madrid.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse à A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

後の間の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の後の

Gramofonos



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

Carrera de Comercio

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL DIRECTOR, J. ARISTIDES

MUNOZ PRINCIPE, 2.-MADRID

COLEGIO DEL SALVADOR **OPOSICIONES PRÓXIMAS** para ingreso en el Cuerpo de Paros Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

SANTA ISABEL, 9 PRAL.-Madrida

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ANTONIO MINGOTE

SASTRE

Fuencarral, núm. 44, 1.º - MADRID

Trajes de americana para caballero, desde 50 pesetas.

Trajes de señora, desde 75 pesetas. Casa seria y muy recomendada.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS



A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria. Administración intervenida por los interesa-

PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias."

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.-Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pidanse reglamentos.

SANTOS DEL DIA

San Marcelino, mr., y San Juan de Ortega.

ESPECTACULOS

LARA.-A las 9.-La cuerda floja.-Pepa la frescachona. - El amor que pasa.

GRAN TEATRO. - A las 9. - El monaguillo.—El dúo de la Africana.—Bohemios.

APOLO.—A las 8 y 1₁2.—¿Quo Vadis?— El maldito dinero.—El rey del petróleo.—El pollo Tejada.

ZARZUELA. - A las 8 y 112. - La vara de alcalde. - Amor gitano (estreno). - Venus-Salon.—Luchas romanas.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche:-Dos grandes funciones, tomando parte toda la nueva compañía de circo y varietés que dirige William Parish.

ESLAVA. -- A las 8 y 112. -El coco. -- La ola verde.-La borracha.-La Machaquito.

COMICO.-A las 8 y 1[2. - El aire Noche de estreno.—Cambios naturales.—La taza de te.-El sino perro y El ratón.

> Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8,-Teléfono, núm. 75.